Guía para la **ARMONIZACIÓN NORMATIVA** en materia de **DERECHOS HUMANOS**

Ángeles Corte Ríos

30 años
CNDH
MÉXICO
Defendemos al Pueblo

Guía para la **ARMONIZACIÓN NORMATIVA** en materia de **DERECHOS HUMANOS**

Ángeles Corte Ríos

30 años
CNDH
MÉXICO
Defendemos al Pueblo

DGPA/ECTP

D.R. © 2020, Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Segunda edición: diciembre, 2020.

ISBN: 978-607-729-564-8

Periférico Sur 3493,
Col. San Jerónimo Lídice,
Demarcación Territorial Magdalena Contreras,
Ciudad de México, C.P. 10200.
Tels.: 55 56 81 81 25 y 55 54 90 74 00
www.cndh.org.mx

Revisión de:
Marcos Montiel Razo;
Bertha Leticia Olvera Aparicio, e
Itzayana Oraña Gómez.

Diseño y formación:
Éricka Toledo Piñón

Hecho en México/*Made in México*

Contenido

Acrónimos 7

Ejercicios 11

Presentación 15

Introducción 19

I. Los derechos humanos en México 23

I.1 Naturaleza de los tratados internacionales en materia de derechos humanos 25

I.2 ¿Cuáles son los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por México y que deben ser armonizados por el Congreso federal y los Congresos estatales como parte de la armonización normativa mandatada por la Constitución? 30

I.3 La condición de México como Estado parte de un tratado internacional (universal o regional) en materia de derechos humanos es un compromiso soberano entre todos los Congresos federal y locales 48

I.4 La incorporación del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho interno 51

II. La obligación de la Armonización Normativa 71

II.1 El deber de incorporar la normatividad sobre derechos humanos en el derecho interno. La armonización normativa 73

II.2 ¿Cómo debe de llevarse a cabo la recepción nacional del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, también llamada, armonización normativa? 82

III. El Poder Legislativo y los derechos humanos 111

III.1 Una dimensión relativa al ejercicio mismo del trabajo parlamentario conforme a los derechos humanos 113

III.2 Una dimensión relativa a la función de las y los legisladores en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos a través de sus funciones como Poder Legislativo 115

III.3 El Poder Legislativo 118

IV. Referencias **121**

IV.1 Bibliografía 123

IV.2 Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos 127

IV.3 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opiniones Consultivas y Sentencias 132

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Acrónimos

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CoIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CUDT	Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados
DADH	Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre
DESCA	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
DDHH	Derechos Humanos
DOF	*Diario Oficial de la Federación*
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
IIDH	Instituto Interamericano de Derechos Humanos
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OC	Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
OEA	Organización de Estados Americanos
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Ejercicios

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Ejercicio 1	página 28
Ejercicio 2	página 30
Ejercicio 3	página 32
Ejercicio 4	página 56
Ejercicio 5	página 58
Ejercicio 6	página 68
Ejercicio 7	página 80
Ejercicio 8	página 84

CUADROS

Cuadro 1: Tratados internacionales de derechos humanos vinculantes para México	página 35
Cuadro 2: Principios de derechos humanos	página 58
Cuadro 3: Obligaciones de cumplimiento de los derechos humanos	página 60
Cuadro 4: Obligaciones de los estados	página 69
Cuadro 5: Obligaciones de los Estados	página 85

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Presentación

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

> Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.[1]

No podría ser más clara la obligación de los Estados parte de un instrumento internacional en materia de derechos humanos, en este caso México, de dar cumplimiento a una regla fundamental del derecho internacional de los derechos humanos según la cual, éstos tienen el deber jurídico de adoptar las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones conforme a los instrumentos que le son vinculantes.

> En varias oportunidades, la Corte ha indicado que dicha obligación implica la adopción de medidas en dos vertientes. Por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención [o que desconozcan los derechos allí reconocidos u obstaculicen su ejercicio]. Por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.[2]

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conforme al artículo 2o. de la Ley que rige su actuación, tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.[3] Entre sus atribuciones se encuentran: impulsar la observancia de los derechos humanos en el país (art. 6o., fracción VII) así como proponer a las diversas autoridades que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que, a juicio de la Comisión Nacional, redunden en una mejor protección de los derechos humanos (art. 6o., fracción VIII).

Debido a lo aquí señalado, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha reconocido la importancia de dar seguimiento a los procesos de armonización normativa con base en el artículo 1o. constitucional. En nuestra página web se cuenta con una Plataforma de seguimiento a la armonización normativa en derechos

[1] Digesto, *Artículo 2o. de la Convención American sobre Derechos Humanos*. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/cf/themis/digesto/digesto.cfm#_Toc_233

[2] *Idem*.

[3] CNDH, *Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. México. Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Ley_CNDH.pdf

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

humanos que aporta información cuantitativa y cualitativa sobre el cumplimiento de esta obligación para el Estado mexicano en los tres órdenes de gobierno.[4]

Asimismo, esfuerzos como la presente *Guía para la Armonización Normativa en materia de Derechos Humanos* busca poder colaborar respetuosamente con los Poderes Ejecutivos y Legislativos del país, para poder dar cumplimiento cabal a la obligación referida.

Es necesario tener presente que dicha armonización normativa no se reduce a un aspecto formal, sino que conlleva la posibilidad real, eficaz de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de cada persona en nuestro país.

Maestra María del Rosario Piedra Ibarra
Presidenta de la Comisión
Nacional de los Derechos Humanos

[4] CNDH, *Plataforma de seguimiento a la armonización normativa de los derechos humanos*. México. Disponible en https://www.cndh.org.mx/web/plataforma-de-seguimiento-la-armonizacion-normativa-de-los-derechos-humanos

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Introducción

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

La presente *Guía para la Armonización Normativa en materia de Derechos Humanos* es la 2a. edición de un texto que ha resultado sumamente valioso para la colaboración con un amplio y variado grupo de personas interesadas en el tema, tanto del espacio público como del privado, así como a nivel nacional e internacional.

Siendo la incorporación del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho interno,[5] tema de importancia capital, la obra escrita sobre el mismo es escasa y con poca difusión.

La presente obra no busca ser un texto únicamente para especialistas, sino que tiene como objetivo, plantear de la manera más sencilla posible la obligación de los Estados, y en este caso el Estado mexicano, de adoptar las disposiciones legislativas o de otro carácter, con arreglo a sus procedimientos internos, para hacer efectivos los derechos y las libertades consagrados en los distintos instrumentos en materia de derechos humanos que le son vinculantes, con fundamento en el mandato del artículo 1o. constitucional.

> Artículo 1o.
>
> En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
>
> Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
>
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
>
> Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.
>
> Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que

[5] Proceso al que se refiere la presente Guía como armonización normativa.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.[6]

En esta segunda edición, se aborda en primer lugar los derechos humanos en México, la naturaleza de los tratados en la materia, así como aquellos instrumentos vinculantes para nuestro país, con información actualizada a diciembre del año 2020.

En segundo lugar, se aborda la exposición del contenido de la obligación de la armonización normativa conforme a los estándares determinados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En tercer lugar, se aborda la responsabilidad del Poder Legislativo de llevar a cabo la incorporación de la perspectiva de derechos humanos en su actuación (aprobación de presupuesto), así como la adopción de dicho enfoque, propiamente en la tarea legislativa.

En esta segunda edición, se han agregado dos temas por considerarlos importantes para aportar aspectos novedosos y necesarios en la exposición del tema que nos ocupa. Por un lado, se aborda el principio de igualdad y no discriminación en la armonización normativa a partir de la incorporación de las distintas perspectivas de inclusión conforme a los estándares en la materia. En segundo lugar, se incorpora la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la que México es parte, por las importantes exigencias de armonización normativa que plantean.

Les invito a conocer esta *Guía para la Armonización Normativa en materia de Derechos Humanos* en su segunda edición, así como a conocer la Plataforma de seguimiento a la armonización normativa en derechos humanos en la que encontrarán una evaluación del cumplimiento del Estado mexicano en la materia que nos ocupa.

Maestra Laura Mendoza Molina
Directora General de la
Dirección General de Planeación y Análisis

[6] *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en http://observatoriomujeresslp.org.mx/wp-content/uploads/2020/09/Constitucion_Politica-2020.pdf

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

I. LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Este apartado brinda los elementos de referencia para que las y los legisladores tengan la información relativa a los tratados internacionales en materia de derechos humanos vinculantes para México.

Se proponen tres líneas de información:

- Comprender la naturaleza de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.
- Conocer cuáles son los tratados de derechos humanos suscritos por México y que deben ser objeto de análisis por el Congreso federal y los Congresos estatales como parte de la tarea de armonización legislativa mandatada a partir de la Constitución.
- Fundamentar por qué la celebración de un tratado internacional (universal o regional) en materia de derechos humanos es un compromiso soberano para el Congreso federal y todos los Congresos locales.

I.1 Naturaleza de los tratados internacionales en materia de derechos humanos

El Estado mexicano, con fundamento en el ejercicio de su voluntad soberana y a través de la firma, aprobación y adhesión a múltiples tratados internacionales en materia de derechos humanos, se ha obligado, frente a sus habitantes, a respetar los derechos y libertades reconocidos en ellos y a garantizar su libre y pleno ejercicio.[7]

La obligación de respeto y garantía de los derechos humanos corresponde a cada uno de los Estados que suscriben y aprueban un tratado, constituyendo una obligación general de respetar y garantizar los derechos. Además de dicha obligación general, los Estados tienen el deber jurídico de adoptar las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones conforme al tratado del que se es parte.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) a través de la Opinión Consultiva OC-2/82, formulada para precisar el efecto de las reservas para la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala:

[7] Por tratados celebrados por México, debe entenderse cualquier «acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular» (artículo 2, inciso a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, así como aquellos celebrados entre México y organizaciones internacionales. Disponible en https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/introduccion.php

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

> Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados sino hacia los individuos bajo su jurisdicción. Los Estados mismos son los creadores y los destinatarios de los tratados en materia de derechos humanos.[8]

En el plano nacional es relevante la contradicción de Tesis 293/2011 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), pues sienta un importante precedente en la materia que nos ocupa, determinando la relación entre los tratados internacionales ratificados por México y su vinculación con la Constitución:

> [...] cuando un tratado internacional ha sido ratificado por el Estado mexicano, existe la obligación de adaptarlo al derecho interno mediante un procedimiento especial. Así, una vez realizado este procedimiento, lo pactado en el tratado queda automáticamente incorporado al derecho interno mexicano. En esta línea, cuando se trate de un conflicto que verse sobre derechos humanos, los tratados suscritos por el Estado mexicano que los regulan, deben ubicarse propiamente a nivel de la Constitución porque dichos instrumentos internacionales deben concebirse como una extensión de lo previsto por ella respecto a los derechos fundamentales, (SCJN).[9]

Es decir, se trata de una integración normativa de naturaleza constitucional a partir de la remisión misma que hace nuestra Constitución. Para mostrar esta realidad normativa, se utiliza la categoría/concepto de bloque constitucional.

> Aunque el bloque de constitucionalidad no tenga un significado preciso generalmente aceptado y se considere que tiene gran elasticidad semántica, en términos generales podemos sostener que se trata de una categoría jurídica (un concepto del derecho constitucional comparado que se refiere al conjunto de normas que tienen jerarquía constitucional en el ordenamiento jurídico de cada país; así, el bloque de constitucionalidad parte del supuesto según el cual «las normas constitucionales no son sólo aquellas que aparecen expresamente en la Carta sino también aquellos principios y valores que no figuran directamente en el texto constitucional pero a los cuales la propia Constitución remite».[10]

---

[8] Se sugiere la lectura de la Opinión Consultiva OC-2/82. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/index.php/opiniones-consultivas

[9] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Contradicción de tesis 293/2011 entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en materias administrativas y de trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito. Ministro Ponente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Disponible en https://www.scjn.gob.mx/Transparen-cia/.../293-2011-PL%20CT%20Ejecutoria.pdf

[10] Rodrigo Uprimny Yepes, *Bloque de constitucionalidad, derechos humanos y proceso penal*. Bogotá, Colombia, Consejo Superior de la Judicatura-Universidad Nacional de Colombia, 2a. ed., 2008, p. 25. Disponible en http://www.ejrlb.net/biblioteca2011/content/pdf/a16/1.pdf, página consultada el 2 de mayo de 2012, citado en Reforma en Derechos Humanos, *Bloque de Constitucionalidad*. México,

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Muchos son los conceptos con que se hace referencia a los derechos humanos, para efectos de esta guía es importante precisar su significado desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

Los derechos humanos NO SON:

1. Ideales abstractos de justicia, sin exigibilidad alguna.

2. Posiciones con exclusivo fundamento religioso.

3. Convicciones sin reconocimiento jurídico.

Los derechos humanos SÍ SON:

1. Reconocimiento jurídico de la expresión directa de la dignidad humana. La obligación de los Estados de garantizar su respeto dimana del reconocimiento mismo de esa dignidad que ya proclaman la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH).

2. Un conjunto de principios, libertades y derechos fundamentales para garantizar la dignidad de todas las personas, establecidos en nuestra Constitución Política.

3. Los derechos humanos universales están contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales del derecho, la jurisprudencia y otras fuentes del derecho internacional de los derechos humanos.

4. Los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos y aprobados por México, que han sido incorporados como normas de carácter constitucional.

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que los Estados deben respetar. Al pasar a ser partes en los tratados internacionales, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos.

2013, en coedición con: Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.[11]

Ejercicio 1

Te sugerimos realizar el siguiente ejercicio. Marca cuáles de los siguientes efectos jurídicos que se indican, podrían considerarse como resultado del bloque constitucional:[12]

EFECTO JURÍDICO	SÍ/NO
1. La aplicación directa de los instrumentos internacionales que forman parte del bloque constitucional.	
2. El mandato de llevar a cabo la armonización legislativa para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado mexicano.	
3. La exclusiva responsabilidad del Congreso federal de llevar a cabo la armonización normativa en materia de derechos humanos.	
4. La inconstitucionalidad de las actuaciones estatales contrarias a los derechos humanos reconocidos en el bloque constitucional.	
5. No practicar, ni permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas aún en estado de emergencia, excepción o suspensión de las garantías correspondientes.	
6. La obligación de tomar decisiones de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole, para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en los tratados.	
7. La inclusión en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.	

[11] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Disponible en http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=452&Itemid=250

[12] Consultar las respuestas del ejercicio en la página 116.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

EFECTO JURÍDICO	SÍ/NO
8. La aplicación de la armonización normativa en los ordenamientos internos de todos los Poderes en los tres órdenes de gobierno.	
9. La aplicación de la interpretación conforme y del principio *pro persona.*	
10. El permitir o tolerar la desaparición forzada de personas en un estado de emergencia, de excepción o suspensión.	

Se sugiere la lectura de las siguientes referencias:

Gabriela Kletzel, Pétalla Timo, Edurne Cárdenas y Gastón Chillier, «Democracia y subsidiariedad», en *Desafíos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Nuevos tiempos, viejos retos*. Bogotá, Colombia, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia, 2015. Disponible en http://www.dejusticia.org/files/r2_actividades_recursos/fi_name_recurso.759.pdf

Pablo Santolaya, «La apertura de las constituciones a su interpretación conforme a los tratados internacionales», en *Diálogo jurisprudencial en derechos humanos: entre tribunales constitucionales y cortes internacionales: in memoriam Jorge Carpizo, generador incansable de diálogos*. España, Tirant lo blanch, 2013. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31234.pdf

Antônio Augusto Cançado Trindade, «Democracia y Derechos Humanos: el régimen emergente de la promoción internacional de la democracia y del Estado de Derecho», en *La Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. San José, CoIDH, 1994.

Reflexión

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas, y la separación e independencia de los poderes públicos.[13]

[13] Carta Democrática Interamericana, artículo 3o., Lima, Perú, 2001. Disponible en https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

I.2 ¿Cuáles son los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por México y que deben ser armonizados por el Congreso federal y los Congresos estatales como parte de la armonización normativa mandatada por la Constitución?

I.2.1 México y los tratados internacionales de derechos humanos

Al día de hoy, el Estado mexicano es Parte de 210 tratados internacionales que incluyen derechos humanos. Los tratados específicos en la materia de los que México es Parte son 61: 43 instrumentos del Sistema Universal y 18 instrumentos del Sistema Interamericano.[14] Dichos tratados, suscritos desde la libertad soberana del Estado como ya se ha mencionado, han sido la fuente de las obligaciones del Estado mexicano en la materia.[15]

La Reforma constitucional en la materia, del 10 de junio de 2011, supuso la incorporación de los tratados internacionales a rango constitucional, colocando a la persona y sus derechos en el centro del orden jurídico mexicano. Esto dio inicio a un proceso que ha sido considerado como un cambio de paradigma, pero que de ninguna manera está concluido. Los avances en dicha reforma son hoy reales y profundos, sin embargo, quedan múltiples pendientes de todo tipo, entre ellos, la armonización normativa y legislativa.[16]

Ejercicio 2:

A modo de ejercicio inicial se propone revisar el contenido de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) identificando los derechos civiles, los derechos políticos, los derechos económicos, los derechos sociales, los derechos culturales y los derechos ambientales. A partir de lo encontrado reflexiona el por qué fue necesario proponer el Protocolo adicional a la CADH, también llamado Protocolo de San Salvador.[17]

[14] Disponible en https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx

[15] No se incluyen los tratados en materia de Derecho Humanitario ni Derecho de refugiados. Ver http://nodo.ugto.mx/wp-content/uploads/2016/07/Tratados-Internacionales-de-Derechos-Humanos-firmados-y-ratifica-dos-por-M%C3%A9xico.pdf. Este número puede variar en la medida de que México suscriba otros instrumentos internacionales en la materia.

[16] Los artículos reformados son los siguientes: 1o., 3o., 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105. Disponible en http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf

[17] Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible en http://www.kas.de/rspla/es/publications/38682/

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Diversos especialistas, como el Dr. Eduardo Ferrer Mac Gregor señalan que la expresión tratado internacional en materia de derechos humanos debe comprender también la interpretación que establezcan los órganos que el propio tratado autoriza para su interpretación. Si el tratado establece un comité en tal materia, que lo autoriza para interpretar el tratado, considera, entonces, que no solamente hay que tomar la norma del tratado, sino la comprensión del órgano que interpreta la norma conforme a ese tratado.

Es importante conocer lo determinado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), no solo en función de que es vinculante, sino también porque aporta la interpretación de lo contenido en la CADH.

A continuación un ejemplo: en la sentencia del *Caso Velásquez Rodríguez* vs. *Honduras*, párrs. 166 y 167, se determina lo siguiente:

> Los Estados partes tienen la obligación de «garantizar» el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.[18]
>
> Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos. La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.[19]
>
> Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 de la CADH, no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

---

[18] Se sugiere conocer el planteamiento que hace Ramón Ortega García en su artículo: «La constitucionalización del derecho en México», en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 2013, vol. 46, núm. 137, ISSN 2448-4873, 2013, pp. 601-646.

[19] *CoIDH Caso Velásquez Rodríguez* vs. *Honduras*, párrs. 166 y 167. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Ejercicio 3

Se propone llevar a cabo el siguiente análisis:

1. Conocer el contenido de la Convención.
2. Identificar los derechos humanos que incluyen, así como los sujetos obligados de respetar y garantizar los derechos, las y los sujetos beneficiarios y el contenido específico de los derechos.
3. Conocer la realidad social específica, identificando las razones estructurales y coyunturales que implican un distinto respeto y garantía de los derechos y libertades de personas, grupos y comunidades. Para lograr lo anterior, es necesaria la aplicación de la perspectiva de género, la perspectiva de inclusión, la perspectiva de multiculturalidad a efectos de poder identificar las necesidades concretas e intereses estratégicos de cada persona o grupos de personas y lograr el real respeto y garantía a sus derechos humanos.
4. Revisar la jurisprudencia de la CoIDH aplicable a los derechos que van a ser legislados.
5. Analizar si los derechos contenidos en el tratado están armonizados en la legislación federal o estatal a partir de la realidad social que está siendo normada.[20]
6. Identificar si existen normas de cualquier naturaleza que regulen la materia en cuestión.
7. Identificar si existen normas de cualquier naturaleza que impliquen la violación a los derechos previstos en el tratado.
8. Llevar a cabo la armonización legislativa pendiente. Lo anterior supone:
   - **A)** La supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a los derechos previstos en la Convención (o que desconozcan los derechos ahí reconocidos y obstaculicen su ejercicio).
   - **B)** La expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichos derechos.[21]

[20] Es necesario verificar si es de competencia federal o local y, en su caso, si tiene implicaciones para ambas.

[21] CoIDH, *Caso Maldonado Vargas y otros* vs. *Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2015. Serie C Núm. 300, § 124, CoIDH, *Caso López Lone y otros* vs. *Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C Núm. 302, § 213. CoIDH, *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde* vs. *Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C Núm. 318, § 410. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/cf/themis/digesto/digesto. cfm#_ftn_3_3020 y http://www.corteidh.or.cr/

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

9. Desarrollar un ejercicio de proyecto presupuestal de la propuesta de armonización.

10. Identificar el contexto político, con las distintas posiciones posibles frente a la propuesta que se pretende llevar a cabo.

Se sugiere la lectura de las siguientes referencias:

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Contradicción de tesis 293/2011 y VARIOS 912/2010. *Caso Rosendo Radilla Pacheco*. Disponible en http://www2.scjn. gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=121589

Raymundo Gil Rendón, «Responsabilidad de los Estados con el Sistema Interamericano y su uso para protección y defensa de los derechos humanos», en *Justicia electoral*, Núm. 14. Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014, formato pdf. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/tablas/ r33938.pdf

CoIDH, *Responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención* (Arts. 1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-14/94 de 9 de diciembre de 1994. Serie A Núm. 14. San José, CoIDH. Disponible en http://www. corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_14_esp.pdf

Héctor Fix-Zamudio, «La necesidad de expedir leyes nacionales en el ámbito latinoamericano para regular la ejecución de las resoluciones de organismos internacionales», en *Impacto de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. España, Tirant lo Blanch, 2013.

Carmen Herrera, *Avances y desafíos en la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: la penalización de la violencia contra las mujeres. Una forma de proteger sus Derechos Humanos*. CEJIL, s.f., formato pdf. Disponible en http:// www.corteidh.or.cr/tablas/32993.pdf

Guía práctica para la sociedad civil. Seguimiento de las recomendaciones de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos. Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/HowtoFollowUNHRRecommendationsSP.pdf

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Pablo Santolaya, «La apertura de las constituciones a su interpretación conforme a los tratados internacionales», en *Diálogo jurisprudencial en Derechos Humanos: entre tribunales constitucionales y cortes internacionales: in memoriam Jorge Carpizo, generador incansable de diálogo*s. España, Tirant lo blanch, 2013, formato pdf. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31234.pdf

También puedes consultar estos vínculos:

https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CoreTreatiessp.pdf

https://www.derechoshumanos.net/derechos/index.htm#TablaRatificaciones

http://www.derechoshumanos.net/ONU/ComitesONU

Reflexión

Los tratados internacionales en materia de derechos humanos son «cuerpos vivos» que tienen una constante evolución, estando bajo patrones nuevos de interpretación y actualización, por lo que es necesario conocer dichas modificaciones para llevar a cabo una correcta armonización legislativa

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

CUADRO 1:				
TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS VINCULANTES PARA MÉXICO[22]				
Tratado Internacional	Fecha de entrada en vigor del tratado	Firma del Estado mexicano	Aprobación /Adhesión	Publicación en el *Diario Oficial de la Federación*
DE CARÁCTER GENERAL				
SISTEMA UNIVERSAL				
1) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx	23/3/1976	---	23/3/1981	20/5/1981
2) Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. Disponible en http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/2ndOPCCPR.aspx	15/12/1989	---	26/9/2007	26/10/2007
DE CARÁCTER GENERAL				
SISTEMA INTERAMERICANO				
3) Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica. Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm	18/7/1978	---	3/2/1981	7/5/1981
4) Convención Interamericana Contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia. Disponible en http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia_firmas.asp	11/13/2018 (firma)	---	---	---

[22] Material de trabajo del Centro Latinoamericano para la Paz, la Cooperación y el Desarrollo, S.C.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Tratado Internacional	Fecha de entrada en vigor del tratado	Firma del Estado mexicano	Aprobación /Adhesión	Publicación en el *Diario Oficial de la Federación*
DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES				
SISTEMA UNIVERSAL				
5) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx	3/1/1976	---	23/3/1981	12/5/1981
6) Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación. Disponible en http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312232	47/1950	---	01/4/1950	16/10/1950
7) Convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Protección del Salario. Disponible en https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C095	24/9/1952	8/6/1949	27/9/1955	12/12/1955
8) Convención 98 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva	23/11/2019	---	20/11/2018	23/11/2019
9) Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo sobre igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. Disponible en http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312245	23/5/1953	---	23/8/1952	9/10/1952

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Tratado Internacional	Fecha de entrada en vigor del tratado	Firma del Estado mexicano	Aprobación /Adhesión	Publicación en el *Diario Oficial de la Federación*
10) Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la norma mínima de la seguridad social. Disponible en https://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/legal-advice/WCMS_222058/lang--es/index.htm#:~:text=102)%20%2C%20es%20el%20convenio%20faro,asistencia%20m%C3%A9dica	27/4/1955	---	12/10/1961	12/10/1962
11) Convenio 105 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso. Disponible en http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C105	17/1/1959	25/6/1957	1/6/1959	17/9/1959
12) Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Discriminación en materia de Empleo y Ocupación. Disponible en http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C111	15/6/1960	---	11/9/1961	11/8/1962
13) Convenio 135 de la Organi- zación Internacional del Trabajo, sobre la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la empresa. Disponible en http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRU- MENT_ID:312280:NO	30/6/1973	---	2/5/1974	21/1/1975

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Tratado Internacional	Fecha de entrada en vigor del tratado	Firma del Estado mexicano	Aprobación /Adhesión	Publicación en el *Diario Oficial de la Federación*
14) Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Edad Mínima	10/6/2016	---	7/4/2015	8/6/2016
15) Convenio 189 Organización Internacional del Trabajo sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos	El presente Convenio entrará en vigor, 12 meses después de la fecha de registro de su ratificación.	12/XI/2019	3/7/2020	21/1/2020
16) Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. Disponible en http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text/	20/10/2005	---	17/4/2006	26/2/2007
17) Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural y Natural. Disponible en http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL ID=13055&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html	17/12/1975	---	23/2/1984	2/5/1984
18) Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Disponible en https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/convencion-marco-naciones-unidas-cambio-climatic	21/3/1994	13/6/1992	11/3/1993	7/5/1993
19) Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Disponible en https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/protocolo-kyoto-la-convencion-marco-cambio-climatico	16/2/2005	9/6/1998	4/9/2000	24/11/2000

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Tratado Internacional	Fecha de entrada en vigor del tratado	Firma del Estado mexicano	Aprobación /Adhesión	Publicación en el *Diario Oficial de la Federación*
20) Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. Disponible en https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/convenio-viena-la-proteccion-la-capa-ozono	22/9/1988	1/4/1985	14/9/1987	22/12/1987
21) Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión. Disponible en http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=289757	26/10/1961	---	17/2/1964	27/5/1964
22) Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Disponible en http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=17716&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html	20/4/2006	17/10/2003	14/12/2005	28/3/2006
23) Convención Universal sobre Derecho de Autor. Disponible en http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=15381&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html	6/9/1955	6/9/1952	12/2/1957	6/6/1957
24) Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. Disponible en http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13039&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html	24/4/1972	---	4/10/1972	24/11/1972

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Tratado Internacional	Fecha de entrada en vigor del tratado	Firma del Estado mexicano	Aprobación /Adhesión	Publicación en el *Diario Oficial de la Federación*
DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES				
SISTEMA INTERAMERICANO				
25) Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador. Disponible en https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html	16/11/1999	17/11/1988	8/3/1996	1/9/1998
26) Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas. Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-28.html	14/4/1947	22/6/1946	27/2/1947	24/10/1947
GENOCIDIO				
SISTEMA UNIVERSAL				
27) Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Disponible en http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/260(III)	12/1/1951	---	22/7/1952	11/10/1952
DESAPARICIÓN FORZADA				
SISTEMA UNIVERSAL				
28) Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Disponible en http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx	12/1/1951	---	22/7/1952	11/10/1952

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Tratado Internacional	Fecha de entrada en vigor del tratado	Firma del Estado mexicano	Aprobación /Adhesión	Publicación en el *Diario Oficial de la Federación*
DESAPARICIÓN FORZADA				
SISTEMA INTERAMERICANO				
29) Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Disponible en https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html	28/3/1966	4/5/2001	28/2/2002	6/5/2002
REFUGIADOS				
SISTEMA UNIVERSAL				
30) Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Disponible en http://www.acnur.org/fileadmin/documentos/bdl/2001/...pdf?file=fileadmin/documentos/bdl/2001/	22/4/1954	28/7/1951	7/6/2000	25/8/2000
TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES				
SISTEMA UNIVERSAL				
31) Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes. Disponible en http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx	26/6/1987	16/4/1985	23/1/1986	6/3/1986
TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES				
SISTEMA INTERAMERICANO				
32) Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html	28/2/1987	10/2/1986	11/2/1987	11/9/1987

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Tratado Internacional	Fecha de entrada en vigor del tratado	Firma del Estado mexicano	Aprobación /Adhesión	Publicación en el *Diario Oficial de la Federación*
MIGRANTES				
SISTEMA UNIVERSAL				
33) Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares. Disponible en http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx	1/7/2003	22/5/1991	8/3/1999	13/8/1999
PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
SISTEMA UNIVERSAL				
34) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=497	13/12/2006	30/3/2007	27/9/2007	2/5/2008
35) Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas. Disponible en http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312304:NO	20/16/1985	---	5/4/2001	22/4/2002
PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
SISTEMA INTERAMERICANO				
36) Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html	14/9/2001	8/6/1999	6/12/2000	12/3/2001

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Tratado Internacional	Fecha de entrada en vigor del tratado	Firma del Estado mexicano	Aprobación /Adhesión	Publicación en el *Diario Oficial de la Federación*
DISCRIMINACIÓN RACIAL				
SISTEMA UNIVERSAL				
37) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Disponible en http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx	4/1/1969	1/11/1966	20/2/1975	13/6/1975
SISTEMA INTERAMERICANO				
38) Convención Interamericana Contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia	20/2/2020	---	21/1/2020	20/02/2020
PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS				
SISTEMA UNIVERSAL				
39) Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Disponible en https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312314	5/9/1991	11/7/1990	5/9/1990	24/1/1991
NIÑOS Y NIÑAS				
SISTEMA UNIVERSAL				
40) Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios. Disponible en http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/MinimumAgeForMarriage.aspx	9/12/1964	10/11/1982	20/12/1982	19/4/1983

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Tratado Internacional	Fecha de entrada en vigor del tratado	Firma del Estado mexicano	Aprobación /Adhesión	Publicación en el *Diario Oficial de la Federación*
41) Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Disponible en http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1441.pdf?file =fileadmin/Documentos/BDL/2002/1441	29/5/1993	29/5/1993	22/6/1994	24/10/1994
42) Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. Disponible en http://www.oas.org/dil/esp/convenio_de_la_haya_sobre_los_aspectos_civiles_de_la_sustraccion_internacional_de_menores.pdf	1/12/1983	25/10/1980	13/12/1990	6/3/1992
43) Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx	2/9/1990	26/1/1990	10/8/1990	25/1/1991
44) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño en los Conflictos Armados. Disponible en http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPACCRC.aspx	12/2/2002	10/12/1999	22/1/2002	3/5/2002
45) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía. Disponible en http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPSCCRC.aspx	18/1/2002	7/9/2002	15/3/2002	22/4/2002

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Tratado Internacional	Fecha de entrada en vigor del tratado	Firma del Estado mexicano	Aprobación /Adhesión	Publicación en el *Diario Oficial de la Federación*
46) Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación. Disponible en https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327	19/11/2000	2/6/2000	30/6/2000	7/3/2001
47) Convenio 90 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre el trabajo nocturno de los menores en la industria. Disponible en http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C090	12/6/1951	---	20/6/1956	11/9/1956
NIÑOS Y NIÑAS				
SISTEMA INTERAMERICANO				
48) Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores. Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-48.html	24/5/1984	27/12/1986	11/2/1987	21/7/1987
49) Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores. Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-53.html	4/11/1994	6/4/1992	29/7/1994	18/11/1994
MUJERES				
SISTEMA UNIVERSAL				
50) Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores. Disponible en http://www.dof.gob.mxnota_to_imagen_fs.php?cdnota=4452537&fecha=25/01/1936 &cod_diario=188164	21/5/1956	30/9/1921	10/5/1932	25/1/1936

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Tratado Internacional	Fecha de entrada en vigor del tratado	Firma del Estado mexicano	Aprobación /Adhesión	Publicación en el *Diario Oficial de la Federación*
51) Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores del 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, del 11 de octubre de 1933. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4572079&fecha=19/10/1949&cod_diario=195790	---	---	---	19/10/1949
52) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Disponible en http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx	3/9/1981	17/7/1980	2/3/1981	12/5/1981
53) Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4643692&fecha=28/04/1981&cod_diario=199859	7/7/1954	31/3/1953	23/3/1981	28/4/1981
54) Convención Internacional con Objeto de Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal Conocido Bajo el nombre de Trata de Blancas. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4596606&fecha=20/06/1956&cod_diario=197306	4/5/1910	4/5/1910	----	20/6/1956

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Tratado Internacional	Fecha de entrada en vigor del tratado	Firma del Estado mexicano	Aprobación /Adhesión	Publicación en el *Diario Oficial de la Federación*
55) Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena. Disponible en http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TrafficInPersons.aspx	25/7/1951	---	21/2/1956	19/6/1956
56) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=697012&fecha=10/04/2003	25/12/2003	13/12/2000	4/3/2003	10/4/2003
MUJERES				
SISTEMA INTERAMERICANO				
57) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará. Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html	5/3/1995	4/6/1995	19/6/1998	19/1/1999
58) Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer. Disponible en http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI11BIS.pdf	29/12/1954	---	24/3/1981	29/4/1981
59) Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer. Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-45.html	29/12/1954	---	24/3/1981	29/4/1981
No se incluyen reservas ni declaraciones interpretativas, se hará posterior referencia a ellas.				

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

I.3 La condición de México como Estado parte de un tratado internacional (universal o regional) en materia de derechos humanos es un compromiso soberano entre todos los Congresos federal y locales

Como ya se ha mencionado, cuando un Estado —en este caso México— suscribe y aprueba un tratado internacional en materia de derechos humanos, asume una serie de obligaciones frente a las personas bajo su jurisdicción y debe de contar con los mecanismos necesarios para poder garantizarlos. Dicha exigencia de cumplimiento, también llamada recepción interna del derecho internacional, corresponde a una decisión de soberanía estatal, pues es desde ésta, que un Estado se obliga a dicha recepción.

> Es decir, las obligaciones no son contrarias a la soberanía del Estado, sino que es en función de ella que el Estado se obliga a dar cumplimiento a dichas obligaciones, por el hecho de que implica una mejor protección jurídica de la persona y su dignidad. Resulta importante señalar que, con la adopción de un tratado internacional en materia de derechos humanos, su contenido es de aplicación directa.

En los Estados del pacto federal, las disposiciones de los tratados serán aplicables a todas las partes componentes del pacto federal, sin excepción alguna.

Veamos algunos ejemplos relativos al tema, desde el *corpus iuris* interamericano:

La CoIDH en el *Caso Velásquez Rodríguez* vs. *Honduras*, Sentencia del 29 de julio de 1988, párrafos 169 a 172, señala:

169. Conforme al artículo 1.1 es ilícita toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos reconocidos por la Convención. **En tal sentido, en toda circunstancia en la cual un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público lesione indebidamente uno de tales derechos, se está ante un supuesto de inobservancia del deber de respeto consagrado en ese artículo.**

170. Esa conclusión es independiente de que el órgano o funcionario haya actuado en contravención de disposiciones del derecho interno o desbordado los límites de su propia competencia, puesto que es un principio de Derecho internacional que el Estado responde por los actos de sus agentes realizados al amparo de su carácter oficial y por las omisiones de los mismos aun si actúan fuera de los límites de su competencia o en violación del derecho interno.

171. El mencionado principio se adecúa perfectamente a la naturaleza de la Convención, señalando que se viola en toda situación en la cual el poder público sea utilizado para lesionar los derechos humanos en ella reconoci-

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

dos. Si se considerara que no compromete al Estado quien se prevale del poder público para violar tales derechos a través de actos que desbordan su competencia o que son ilegales, se tornaría ilusorio el sistema de protección previsto en la Convención.

172. Es, pues, claro que, en principio, es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos por la Convención cumplida por un acto del poder público o de personas que actúan prevalidas de los poderes que ostentan por su carácter oficial. No obstante, no se agotan allí las situaciones en las cuales un Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, ni los supuestos en que su responsabilidad puede verse comprometida por efecto de una lesión a esos derechos. **En efecto, un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención.**[23]

Todos los poderes públicos (ejecutivo, legislativo y judicial) y demás autoridades públicas o gubernamentales, sea cual fuere su rango —nacional, regional o local— están en condiciones de comprometer la responsabilidad del Estado parte.[24]

Se sugiere conocer y analizar el significado del artículo 28 (Cláusula Federal) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

1. Cuando se trate de un Estado parte constituido como Estado Federal, el gobierno nacional de dicho Estado parte cumplirá todas las disposiciones de la presente Convención relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativa y judicial.

2. Con respecto a las disposiciones relativas a las materias que corresponden a la jurisdicción de las entidades componentes de la federación, el gobierno nacional debe tomar de inmediato las medidas pertinentes, conforme a su constitución y sus leyes, a fin de que las autoridades competentes de dichas entidades puedan adoptar las disposiciones del caso para el cumplimiento de esta Convención.

---

[23] El resaltado se ha introducido por la autora, para destacar algunas partes del texto.

[24] ONU, Comité de Derechos Humanos, *Observación General 31*. Disponible en http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsjYoiCfMKoIRv2FVaVzRkMjTnjRO%2Bfud3cPVrcM9YR0iW6Txaxgp3f9kUFpWoq%2FhW%2FTpKi2tPhZsbEJw%2FGeZRATdbWLgyA1RX6lE1VC%2FXrdwy1JEojEGK4mF1mRwn5H9lw%3D%3D

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Introducir en el análisis el hecho de que la CADH tiene aplicación directa en todos sus preceptos.

Considerar que el artículo 27, a su vez, establece el deber de no generar obstáculos de derecho interno al cumplimiento de las obligaciones internacionales que, en México, forman parte de su Constitución. En este mismo sentido la CoIDH, en diversas sentencias,[25] señala:

La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

La obligación a cargo de los Estados es así, mucho más inmediata que la que resulta del Artículo 2, que claramente señala:

> Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Conforme al artículo 1.1 es ilícita toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos reconocidos por la Convención. En tal sentido, en toda circunstancia en la cual un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público lesione indebidamente uno de tales derechos, se está ante un supuesto de inobservancia del deber de respeto consagrado en ese artículo.

> De acuerdo con el artículo 29 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (CVDT) «[u]n tratado será obligatorio para cada una de las Partes por lo que respecta a la totalidad de su territorio, salvo que una intención diferente se desprenda de él o conste de otro modo». Al respecto, y en atención al artículo 28 de la Convención Americana, la jurisprudencia constante de la Corte Interamericana ha establecido que «[...] un Estado no puede alegar su estructura federal para dejar de cumplir una obligación internacional».[26]

---

[25] *Caso Velásquez Rodríguez* vs. *Honduras*, Fondo, *op. cit.*, n. 21, párr. 167; *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros* vs. *Venezuela*, *op. cit.*, n. 23, párr. 214. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/CF/Jurisprudencia2/ver_expediente.cfm?nId_expediente=139&lang=es

[26] Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, entered into force January 27, 1980. Viena, 23 de mayo de 1969.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Se sugiere la lectura de la siguiente referencia:

Manual auto formativo para la aplicación del control de convencionalidad dirigido a operadores de justicia. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.[27]

Reflexión

Todas las autoridades estatales, están en la obligación de ejercer *ex officio* un «control de convencionalidad» entre las normas internas y la Convención Americana, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.[28]

I.4 La incorporación del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho interno

Dentro del Derecho Internacional Público se cuenta con el mandato de que, una vez que un Estado ha suscrito una obligación internacional, es el mismo Estado quien determinará cómo cumplirá con dichas obligaciones, no pudiendo argumentar su derecho interno para incumplirlas. Asimismo, se cuenta con los siguientes principios, para que los tratados sean cumplidos por los Estados parte.

1. *Ex consensu advenit vinculum*: Conforme a este principio, todo tratado vincula a las partes en tanto éstas hayan dado su consentimiento.

A partir de este principio se garantiza el consentimiento estatal.

2. *Pacta sunt servanda*: De manera semejante, el compromiso debe de ser fielmente cumplido en función de lo pactado.

3. *Pacta tertiis nec nocent nec prosunt (res inter alias acta)*: según este principio «un acuerdo será obligatorio sólo para las partes del mismo», de manera que

[27] Disponible en http://www.corteidh.or.cr/tablas/32077.pdf

[28] *Caso Gelman* vs. *Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013, párr. 65. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

> «no pueden hacerse extensivas las obligaciones o derechos establecidos en un tratado a Estados que no sean parte, es decir, a terceros Estados».[29]
>
> La aplicación de estos principios constituye la garantía de que los Estados se comprometen al respeto y garantía de los derechos humanos, desde la voluntad soberana de hacerlo. Ningún Estado se ve obligado a firmar un tratado en contra de su voluntad. En sentido contrario, los Estados suscriben y ratifican los tratados en materia de derechos humanos, desde un acto de soberanía, conforme a la certeza de hacerlo libremente y según el compromiso de cumplir fielmente con lo pactado.

Cabe recordar que cuando un Estado suscribe y aprueba un tratado internacional en materia de derechos humanos, lo hace siempre desde la posibilidad de formular una reserva y/o una declaración interpretativa para excluir o modificar los efectos jurídicos de algunas disposiciones dentro de un tratado. Esta posibilidad asegura la libertad en la decisión de cada Estado de formar parte de un tratado internacional en materia de derechos humanos.

Al respecto, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en su artículo 19, señala lo siguiente:

Artículo 19

Formulación de reservas. Un Estado podrá formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o de adherirse al mismo, a menos:

a) Que la reserva este prohibida por el tratado;

b) Que el tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate, o

c) Que, en los casos no previstos en los apartados a) y b), la reserva sea incompatible con el objeto y el fin del tratado.

En este mismo sentido y de acuerdo con el texto: Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados, aprobado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas en su 63o. Período de sesiones en el año 2011, una reserva es:

> Una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado o por una organización internacional al firmar, ratificar, confirmar formalmente, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, o cuando un Estado hace una notificación de sucesión en un tratado, con objeto de excluir o

[29] *Los principios que regulan los tratados*, p. 1. Disponible en http://cursos.aiu.edu/DERECHO%20INTERNACIONAL%20P%-C3%9ABLICO/Sesi%C3%B3n%204/PDF/DERECHO%20INTERNACIONAL%20P%C3%9ABLICO%20I%20SESION%204.pdf

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

> modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado o a esa organización.[30]

Por otra parte, en la celebración de un tratado también es posible incluir declaraciones interpretativas. La Guía a la que se hizo referencia señala:

> Dichas declaraciones son declaraciones unilaterales, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado o por una organización internacional, con objeto de precisar o aclarar el sentido o el alcance de un tratado o de alguna de sus disposiciones.[31]

De este modo la distinción entre una reserva y una declaración interpretativa es el efecto jurídico que se busca producir. En el primer caso, el objeto es excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado o a esa organización. En el segundo, el objeto es precisar o aclarar el sentido o alcance de un tratado o de alguna de sus decisiones. Es importante señalar que dicha reserva no puede ser «incompatible con el objeto y fin del tratado». Se sugiere leer la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 75, también resulta de interés para ampliar al respecto, revisar las opiniones consultivas OC-2/82, OC-3/83.

De igual forma, los respectivos Estados que han formulado reservas tienen la posibilidad de retirarlas de forma parcial o total. De hecho, se han emitido recomendaciones a los distintos países para hacerlo a efectos de estar en mejores condiciones de cumplir con las obligaciones en la materia; a modo de ejemplo, a través de la Declaración del Comité de la CEDAW A/53/38/REV/,[32] México ha retirado, entre otras reservas, la contenida en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Civiles y Políticos, y el párrafo 4o. del artículo 22 del Convenio Internacional para la Protección de los Trabajadores Migratorios.

---

[30] Ver: «Texto de la Guía de la práctica sobre las Reservas a los Tratados, aprobado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas en su 63o. período de sesiones», en *Guía de la Práctica sobre las reservas a los Tratado*s, 2011, párr. 1.1. Disponible en https://www.dipublico.org/8233/guia-de-la-practica-sobre-las-reservasa-los-tratados-2011/

[31] *Idem*.

[32] Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Declaración relativa a las reservas a la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*. Disponible en https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=452&Itemid=250

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Se sugiere:

Investigar cuáles son las reservas y declaraciones interpretativas que México ha hecho a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como si ha hecho alguna modificación al respecto:

Disponible en http://derechos.te.gob.mx/sites/default/files/reservas_suscritas/r01.pdf y http://web.inmujeres.gob.mx/dgaf/normateca/Otros/dhinteramericano/hipertexto/5-3.html

Lecturas sugeridas:

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-2/82 del 24 de septiembre de 1982. Disponible en https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1261.pdf

Xavier J. Ramírez García de León (2015), *Práctica convencional del Estado mexicano en el ámbito de las organizaciones de Naciones Unidas y de los Estados Americanos. Anuario mexicano de derecho internacional*, Núm. 15. Recuperado el 9 de mayo de 2019. Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542015000100023&lng=es&tlng=es

Reflexión

La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue diseñada para proteger los derechos fundamentales de las personas, independientemente de su nacionalidad, frente a su propio Estado o a cualquier otro, la Convención no puede ser vista sino como lo que ella es en realidad: un instrumento o marco jurídico multilateral que capacita a los Estados para comprometerse, unilateralmente, a no violar los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción.[33]

I.4.1 Fuentes del derecho internacional de los derechos humanos

El Derecho internacional Público tiene una rama que es el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Señala Mireya Castañeda que dicho derecho tiene las siguientes características:

1. Tiene por objeto de estudio las normas y los principios internacionales relativos a los derechos humanos;

[33] *Cfr*. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-2/82 del 24 de septiembre de 1982, párr. 33. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

2. Incorporó a la persona como sujeto de derecho internacional;

3. Cuenta con sus propios órganos de protección, entre otros los «órganos creados en virtud de tratados», las Comisiones y Cortes regionales de derechos humanos, y

4. Tiene sus principios de interpretación propios, entre ellos el principio *pro persona*, consagrado en el párrafo segundo del artículo 1o. de la Constitución mexicana.[34]

Conforme al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, las fuentes del Derecho Internacional Público, son:

Artículo 38.

1. Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los estados litigantes;

2. La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;

3. Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas, y

4. Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.

Dentro del DIDH, se ha considerado que existen las siguientes fuentes:

1. La interpretación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Es necesario referirla al artículo 62.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el reconocimiento que hizo México de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 16 de diciembre de 1998.[35]

---

[34] Mireya Castañeda, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su Recepción Nacional*. México, CNDH, 2012, p. 26. Disponible en http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Nov_5.pdf

[35] Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62.1 de la misma, a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/16121998.pdf

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

2. La resolución de los organismos internacionales en materia de derechos humanos.[36]

Ejercicio 4

Se sugiere revisar el siguiente planteamiento:

En materia del derecho a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes investiga lo siguiente:

1. ¿Cuáles son los tratados en la materia vinculantes para México?
2. ¿Cuál es el contenido de dichos tratados: derechos reconocidos, obligaciones del Estado, obligaciones relativas a la incorporación en el derecho interno para dar eficaz cumplimiento al tratado? Ver: Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. OEA. Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html).
3. ¿Cuál es la función y vinculación con el Comité contra la Tortura? Ver: Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. ONU. Disponible en https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx).
4. ¿Cuál es la jurisprudencia de la CoIDH en la materia. Para ellos, se señalan los siguientes casos que debería de incorporar México a su normatividad y práctica:

Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. *México*. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010.

Caso Rosendo Cantú y otra vs. *México.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C Núm. 216, párrs. 160 a 164.

Caso Fernández Ortega y otros vs. *México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C Núm. 215, párrs. 176 a 180.

Caso Radilla Pacheco vs. *México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C Núm. 209, párrs. 272 a 275 y 286.

Caso González y otras («Campo Algodonero») vs. *México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 205. Voto concurrente de la Jueza Cecilia Medina Quiroga.

[36] Mireya Castañeda, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos...*, *op. cit.*, n. 39, p. 46.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Caso Bayarri vs. *Argentina*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C Núm. 187, párrs. 88 y 108.

Caso Ximenes Lopes vs. *Brasil*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C Núm. 149, párr. 147.

Caso Tibi vs. *Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C Núm. 114, párr. 146.

Caso Maritza Urrutia vs. *Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2003. Serie C Núm. 103, párr. 93.

Caso Cantoral Benavides vs. *Perú*. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C Núm. 69, párrs. 104 y 115. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=371

5. ¿En qué consiste la protección contra la tortura como norma de *ius cogens*? Disponible en http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/integridad10.pdf

6. ¿Qué establece la jurisprudencia vinculante en materia de atención a las mujeres víctimas de violencia? Ver: *Caso Fernández Ortega y otros* vs. *México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=371

Análisis final: ¿Con qué elementos jurídicos deben de contarse para poder llevar a cabo la armonización normativa debida, en la materia de protección de las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes?

Lecturas sugeridas:

Eduardo Ferrer Mac-Gregor, *Las siete principales líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos aplicable a la justicia penal*. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32981.pdf

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Ejercicio 5

Revisa estos dos cuadros y verifica si las iniciativas que has presentado en tu trabajo legislativo cumplen con estos criterios:

CUADRO 2:	
PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS:	
Universalidad	Implica que los derechos humanos son inherentes a todas las personas sin excepción. Bajo este principio, los derechos humanos se deben respetar sin distinción basada en edad, género, raza, religión, ideología, condición económica, estado de salud, nacionalidad, cualquier otra preferencia o condición. La SCJN señala lo siguiente: Los derechos humanos «[...] son inviolables, lo que no quiere decir que sean absolutos, sino que son protegidos porque no puede infringirse la dignidad humana, pues lo razonable es pensar que se adecuan a las circunstancias; por ello, en razón de esta flexibilidad es que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona». En relación con lo anterior, la CoIDH (Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia) ha señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales, interpretación evolutiva que es consecuente con las reglas generales de interpretación consagradas en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.[37] A efectos de poder llevar a acabo el principio de universalidad, es necesaria la aplicación de las perspectivas de género, de inclusión, de interculturalidad, entre otras. Lo anterior debido a que dicho principio no tiene un carácter homologante sino respetuoso de la condición histórica concreta de las personas y los grupos.
Interdependencia	Significa que los derechos humanos se encuentran vinculados unos a otros y entre sí. Al respetar un derecho humano en específico, necesariamente se respetan los que estén relacionados con él. Ante esto, es necesario entender a los derechos humanos como un sistema y no de manera aislada. Éstos se complementan y se fortalecen recíprocamente para su pleno respeto y garantía.

[37] SCJN, *Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XIX, abril de 2013, p. 2254. Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. Disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003350.pdf

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Indivisibilidad	Implica que los derechos no pueden fragmentarse ni cumplirse de manera parcial. No hay categorías ni jerarquías de ningún tipo cuando se habla de ellos, por lo que no puede justificarse la violación de unos derechos en aras de la realización de otros. La SCJN señala lo siguiente: «[...] interdependencia e indivisibilidad: que están relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente».
Progresividad	Significa que es obligación del Estado garantizar la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia. Este principio exige el uso del máximo de los recursos disponibles por parte del Estado para la satisfacción de los derechos.[38] Este principio aplica por igual a todos los derechos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Asimismo, supone la gradualidad en tanto que proceso para ir alcanzando metas a corto, mediano y largo plazo. Supone también la progresividad en tanto que el mejoramiento de las condiciones a partir de una base mínima de cumplimiento, así como la prohibición de retroceso. La SCJN señala lo siguiente: «[…] la progresividad constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, principio que no puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales».

[38] SEGOB, SRE, ONU, *Manual y Protocolo para la elaboración de Políticas Públicas de derechos humanos conforme a los nuevos principios constitucionales: Programando con perspectiva de derechos humanos en México*, 2014, p. 8.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

CUADRO 3:	
OBLIGACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS:	
Promover	Se refiere a la adopción de medidas de largo alcance para la realización del derecho. Se trata de una obligación de carácter netamente progresivo para lograr cambios en la conciencia pública, en la percepción, en el entendimiento o en la capacidad de afrontar un determinado problema.
Respetar	Implica no interferir con la realización de los mismos. El Estado, en cualquiera de sus órdenes de gobierno (federal, estatal o municipal) e independientemente de sus funciones (ejecutivo, legislativo o judicial), debe abstenerse de interferir con el respeto y goce de los derechos humanos.[39]
Proteger	Las y los agentes estatales, en el marco de sus respectivas funciones, deben adoptar medidas (como crear marcos jurídicos adecuados o la maquinaria institucional necesaria) para prevenir las violaciones a los derechos humanos, especialmente por parte de los particulares, pero también de los entes públicos. Esta obligación incluye la necesidad de crear todos los mecanismos o garantías necesarias para hacerlos exigibles ante tribunales, órganos cuasi jurisdiccionales de defensa de los derechos humanos u órganos de supervisión.
Garantizar	Tomar acciones que permitan a las personas el acceso a los derechos humanos y garantizar su disfrute cada vez que una persona (o grupo) no pueda, por razones ajenas a su voluntad, poner en práctica el derecho por sí misma con los recursos a su disposición. Implica crear la infraestructura legal e institucional de la que dependa la realización práctica del derecho; a diferencia de la obligación de proteger, el principal objetivo aquí es darle efectividad a los derechos. Esta obligación también incluye el que los Estados deben tomar todas la medidas necesarias para prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como de reparar el derecho violado. La CoIDH ha determinado que garantizar implica la obligación del Estado de tomar todas las medidas necesarias para «remover» los obstáculos que pudieran existir para que la persona pueda disfrutar de los derechos contenidos en la CADH. La tolerancia del Estado de las circunstancias o condiciones que impidan a las personas acceder a los recursos internos adecuados para proteger sus derechos, constituye una violación al artículo 1.1 de la Convención.[40]

[39] Ver entre otros: *Caso Radilla Pacheco* vs. *México*, Excepciones Preeliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 23 de noviembre del 2009. Serie C Núm. 209; *Caso Masacre Plan de Sánchez* vs. *Guatemala*, fondo, Sentencia del 29 de abril del 2004.

[40] CoIDH, Excepciones al Agotamiento de los Recursos Internos, (arts. 46.1, 46.2 y 46.2b Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-11/1990, de agosto de 1990. Serie A Núm. 11, párr. 34.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Garantizar (continúa)	En lo relativo a la obligación de respetar y garantizar los derechos contenidos en la CADH, la CoIDH ha determinado que toda pretensión de que se ha lesionado alguno de los derechos estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, implica necesariamente que se ha infringido también el artículo 1.1 de dicha Convención. Lo anterior, haciendo uso del principio iura *novit curia*.[41]
Obligación de satisfacer o tomar medidas	También conocida como cumplir, facilitar y proveer. Requiere que se tomen acciones que permitan a las personas el acceso a los derechos humanos y garantizar su disfrute cada vez que una persona (o grupo) no pueda, por razones ajenas a su voluntad, poner en práctica el derecho por sí misma con los recursos a su disposición.

Reflexión

El control de convencionalidad vincula a todos los poderes y órganos estatales en su conjunto, los cuales se encuentran obligados a, en el marco de sus competencias, cumplir con los tratados y observar la interpretación que de los mismos se ha hecho por parte del órgano creado para ello por el tratado.

I.4.2 Sistemas de protección de los derechos humanos

Larga es la historia relativa al reconocimiento de las normas de convivencia que se han considerado derivadas de la dignidad humana, no es posible abordar el tema en este texto, sin embargo, es necesario señalar que, a partir de los distintos genocidios (contra el pueblo armenio y el pueblo judío) del siglo XX, toma forma la conciencia y se crean instituciones protectoras de los que fueron llamados, a partir de 1945, los derechos humanos. La protección de los derechos humanos tiene una protección nacional y a la vez, existen sistemas de protección de índole internacional. Dicha protección se aborda a través de diversos sistemas de protección sustentados en una institución, un corpus iuris y unos mecanismos de seguimiento al cumplimiento de los diversos instrumentos de derechos humanos.[42]

[41] «Dicho principio del derecho determina que: "Los Tribunales no tienen necesidad, ni tampoco obligación, de ajustarse en los razonamientos jurídicos que les sirven para motivar sus fallos a las alegaciones de carácter jurídico aducidas por las partes y pueden basar sus decisiones en fundamentos jurídicos distintos, pues la tradicional regla encarnada en el aforismo 'iura novit curia' les autoriza para ello"». Disponible en http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/iura-novit-curia/iura-novit-curia.htm

[42] En los siguientes términos: El *corpus iure* «Es el conjunto de instrumentos jurídicos internacionales (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones) susceptibles de ser interpretados y aplicados para darle coherencia y armonía al contenido de una norma vinculante en la jurisdicción supranacional» (sn). Jorge Rivero Evia, «Corpus Iure Internacional», en *Enciclopedia Jurídica Online*. México. Disponible en https://mexico.leyderecho.org/corpus-iuris-internacional/

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Se cuenta con cuatro Sistemas de Derechos Humanos, un Sistema Universal y tres Sistemas Regionales (europeo, interamericano y africano).

Para efectos de este documento, se desarrolla una breve explicación del Sistema Universal y del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

I.4.2.1 Sistema Universal. Órganos de Derechos Humanos

Dentro del Sistema Universal (ONU) el trabajo para el respeto y garantía de los derechos humanos se lleva a cabo a través de órganos.

Hay dos tipos de órganos, aquellos derivados de la Carta de las Naciones Unidas y aquellos derivados de los tratados.

Cada Estado parte tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que a todas las personas, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, se les respeten y garanticen los derechos contenidos en el tratado que le es vinculante.

Los órganos derivados de la Carta de la ONU son:

A partir del año 2006, el Consejo de Derechos Humanos que es establecido por resoluciones de los órganos de la ONU y aprobados por la Carta de la Organización. Tiene como responsabilidad, fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos a nivel mundial.

Derivado también de la Carta, se cuenta con el Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal y el Comité Consultivo. El primero tiene facultad para solicitar un examen periódico universal sobre el cumplimiento de las obligaciones y compromisos de derechos humanos por parte de cada Estado. El Grupo de Trabajo publica un informe para cada Estado Miembro de la Organización en que da a conocer los avances de las reuniones e incluyen las conclusiones y recomendaciones que han sido adoptadas para ese Estado.

El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos se constituye como un órgano integrado por expertos que funciona como un centro de estudios especializados para el Consejo.

Además de lo planteado atrás, el Consejo de Derechos Humanos, tiene bajo su responsabilidad, los Procedimientos Especiales que incluyen a: relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y grupos de trabajo.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Los procedimientos especiales son llevados a cabo por los siguientes grupos:

- Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas (GT Desapariciones ONU)
- Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (GT Detenciones ONU)
- Relator Especial contra la Tortura (RE Tortura ONU)
- Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (RE Venta Niños ONU)
- Relator especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos (RE Desechos ONU)
- Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias (RE Ejecuciones ONU)
- Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (RE Magistrados ONU)
- Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes (RE Migrantes ONU)
- Relator Especial sobre una vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación (RE Vivienda ONU)
- Representante del Secretario General sobre los desplazados internos (RE Desplazados ONU)
- Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (RE Indígenas ONU)
- Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (RE violencia contra mujer ONU)
- Relator Especial sobre el derecho a la Educación (RE Educación ONU)
- Relator Especial sobre el derecho a la Libertad de Expresión (RE Libertad Expresión ONU)
- Relator Especial sobre el derecho a la Alimentación (RE Alimentación ONU)

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Los órganos derivados de los tratados:

Los órganos creados en virtud de tratados, tienen como característica básica, que derivan de las disposiciones contenidas en un instrumento jurídico, un tratado en específico. Por otro lado, su mandato es más concreto en cuanto a su objeto que está limitado al instrumento jurídico del que deriva su existencia. Por otro lado, su trabajo se dirige exclusivamente a aquellos Estados que han ratificado el instrumento jurídico y por último, sus decisiones son tomadas de manera consensuada.

Son nueve los órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados. Se integran con expertos independientes que se reúnen para examinar los informes de los Estados parte, así como de las peticiones individuales o comunicados.

- Comité de Derechos Humanos (CCPR)
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Comité contra la Tortura (CAT)
- Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT)
- Comité de los Derechos del Niño (CRC)
- Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW)
- Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)
- Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED)[43]

Los Estados parte brindan información periódica con respecto al avance en el cumplimiento de los tratados. La responsabilidad del Comité consiste en examinar los informes enviados por los Estados parte y expresar sus observaciones y recomendaciones a través de las «observaciones finales».

La importancia que esto tiene para el trabajo legislativo, consiste en que es necesario conocer las observaciones finales hechas a México, para poder identificar y aplicar, consideraciones que son pertinentes, necesarias, para dar cumplimiento a una armonización legislativa conforme al parámetro constitucional y el control convencional.

[43] Disponible en https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Las recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos pueden consultase en el siguiente vínculo: http://recomendacionesdh.mx/inicio/informes.

Se propone el siguiente análisis:

1. ¿A cuáles de estos Comités está vinculado en México y por qué? ¿Hay alguno con el que no esté vinculado? ¿Por qué?

2. ¿Qué recomendaciones han emitido sobre el cumplimiento nacional en materia de las obligaciones concretas relativas con respecto a cada materia propia de trabajo del respectivo Comité?

Los mecanismos que emiten informes en los cuales se encuentran las recomendaciones clasificadas son los siguientes:

Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH)

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos (Consejo DH)

Relator Especial sobre el derecho a la Libertad de Expresión (RE Libertad Expresión ONU)

Relator Especial sobre el derecho a la Alimentación (RE Alimentación ONU)

Reflexión

A través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes dimanantes de los tratados. En caso de que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos contra los derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para presentar denuncias o comunicaciones individuales, que ayudan a garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano local.[44]

[44] Página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDH. Disponible en https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=452&Itemid=250

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

I.4.2.2 Sistema Interamericano. Órganos de los Derechos Humanos

Los órganos del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos son:

1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
2. Corte Interamericana de Derechos Humanos

Dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana produce informes, conclusiones y recomendaciones. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ejerce una función jurisdiccional y una función consultiva. México ha reconocido la competencia contenciosa de la Corte a partir del año 1998.[45]

> Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62.1 de la misma, a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con ello, se ha considerado que se llega a la culminación de un amplio sistema tutelar de los derechos humanos en el país.

Es importante precisar que, México ha decidido que la jurisdicción interamericana de derechos humanos le sea vinculante, no solamente en los casos en los que es parte o directamente interesado en el caso, (efecto *inter partes*), sino conforme al efecto *erga omnes*, es decir, todos los casos juzgados por el Tribunal interamericano.

1. Respecto a la manifestación inter partes del control de convencionalidad. El Estado parte material en el proceso ante la Corte Interamericana está obligado a cumplir y aplicar la sentencia en calidad de «cosa juzgada internacional». La Corte Interamericana será la encargada de supervisar el cumplimiento de la sentencia, como facultad inherente al ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. El procedimiento de supervisión de cumplimiento tiene por objetivo que las interpretaciones de la Corte Interamericana y las reparaciones ordenadas en la sentencia se implementen y cumplan.[46]

---

[45] Con la declaración de que la Corte solo podría conocer de violaciones posteriores a la fecha de ingreso de México al régimen contencioso. Ver en https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2607/4.pdf y http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/16121998.pdf

[46] Artículos 33, 62.1, 62.3 y 65 de la CADH, y artículo 30 del Estatuto de la CoIDH.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

2. *Efecto erga omnes*: Se trata de la eficacia vinculante y relativa de la «norma convencional interpretada» en una sentencia hacia todos los Estados parte de la Convención Americana por el solo hecho de serlo, aunque no haya sido parte del proceso internacional (res interpretata). Cuando un Estado «no ha sido parte en el proceso internacional en que fue establecida determinada jurisprudencia, por el solo hecho de ser parte en la Convención Americana, todas sus autoridades públicas y todos sus órganos, incluidas las instancias democráticas, jueces y demás órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles, están obligados por el tratado, por lo cual deben ejercer, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes, un control de convencionalidad tanto en la emisión y aplicación de normas, en cuanto a su validez y compatibilidad con la Convención, como en la determinación, juzgamiento y resolución de situaciones particulares y casos concretos, teniendo en cuenta el propio tratado y, según corresponda, los precedentes o lineamientos jurisprudenciales de la Corte Interamericana».[47]

Para conocer las Opiniones Consultivas y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana, se sugiere el siguiente vínculo: http://www.corteidh.or.cr/

Cabe mencionar que, el control de convencionalidad «es una obligación de las autoridades estatales y su ejercicio compete, solo subsidiaria o complementariamente, a la Corte Interamericana cuando un caso ha sido sometido a su jurisdicción». En efecto, en el Sistema Interamericano, el control complementario de convencionalidad ha sido confiado a la Corte interamericana sobre la base del texto de la Convención Americana, el cual encomienda a dicho órgano regional de justicia de derechos humanos «interpretar y aplicar» dicho tratado y pronunciarse sobre hechos supuestamente violatorios de las obligaciones reconocidas en él, generadores de responsabilidad internacional para el Estado parte concernido. El control de convencionalidad aplicado por la Corte Interamericana es denominado «control complementario de convencionalidad».[48]

Con respecto al control de convencionalidad se sugiere revisar el apartado:

Las obligaciones de respeto, garantía y adecuación de los derechos humanos señaladas en la CADH, señalan un vínculo directo con el Poder Legislativo que, en el ejercicio de sus funciones, sus respectivos órganos y autoridades deberán verificar la conformidad de las normas y prácticas internas con lo establecido en la CADH y demás tratados del corpus jure interamericano.[49]

[47] CoIDH, *Caso Gelman* vs. *Uruguay*, supervisión de cumplimiento de sentencia, considerando 69, 23 de octubre de 2012. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

[48] Dicho procedimiento se encuentra regulado en el artículo 69 del Reglamento de la CoIDH.

[49] CoIDH, *Informe Anual 2015*, p. 16. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/sitios/informes/docs/SPA/spa_2015.pdf y http://www.corteidh.or.cr/

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Ejercicio 6:

1. Identifica cómo se aplica el control de convencionalidad en el Poder Legislativo.
2. Identifica cómo se aplica el control de convencionalidad en el Poder Ejecutivo.
3. Identifica cómo se aplica el control de convencionalidad en el Poder Judicial.
4. Señala en qué casos es *ex officio* y en qué casos no lo es.[50]

Se sugieren la lectura de las siguientes referencias:

Cristian Steiner y Patricia Uribe (coords.), *Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada*. Fundación Konrad Adenauer. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf

ColDH, *Caso Apitz Barbera y otros («Corte Primera de lo Contencioso Administrativo»)* vs. *Venezuela*.

Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C Núm. 182, párr. 209. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/cf/themis/digesto/digesto.cfm

Ariel Dulitzky, *et al.*, «Cláusula federal», en *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Bogotá, Fundación Konrad Adenauer, 2014, pp. 687-705, formato pdf. Disponible en http://www.kas.de/wf/doc/kas_38682-1522-4-30.pdf?140901164826

Fernando Elizondo García y Minerva E. Martínez Garza (comp.), «El derecho a la igualdad, el principio de no discriminación y los grupos en situación de vulnerabilidad en México», en *La protección de los grupos en situación de vulnerabilidad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. México, Universidad Autónoma de Nuevo León, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, 2015. Disponible en http://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicacionesespeciales/SistemaInteramericano.pdf

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, José Luis Caballero Ochoa y Christian Steiner, (coords.), «Derechos humanos en la Constitución. Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana», en *Sin derechos. Exclusión y discriminación en el México actual*. Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2013. Disponible en http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3568/41.pdf (tomo I) y http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3567/42.pdf (tomo II).

[50] El señalamiento de que el control de convencionalidad es *ex officio*, significa que debe de hacerse sin necesidad de instancia de parte, por virtud del encargo u oficio.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Es importante conocer el siguiente documento:

Compilación de observaciones finales del Comité de Derechos Humanos sobre países de América Latina y el Caribe (1977-2004). Disponible en http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/publications/HRC-Compilacion (1977-2004).

CUADRO 4:	
OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ESTADOS AL FIRMAR UN TRATADO DE DERECHOS HUMANOS **Artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**	**OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS ESTADOS AL FIRMAR UN TRATADO DE DERECHOS HUMANOS**
Artículo 1o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: - Respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención. - Obligación de hacer: El Estado debe cumplir en su totalidad las normas pactadas. - Obligación de no hacer: El Estado no debe violar las normas de derechos humanos ya sea de forma directa, indirecta, por acciones u omisiones.	**Art. 2o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:** - Adoptar disposiciones de derecho interno, a través de la armonización legislativa. - Eliminar normas y prácticas violatorias de derechos humanos. - Tipificar penalmente determinadas conductas violatorias de derechos humanos.
Garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos sin ningún tipo de discriminación: - Prevención: No tortura en detención, asegurar que violaciones a derechos humanos sean consideradas hecho ilícito. - Investigación: seria, imparcial y efectiva. - Reparación del daño: Plena restitución, garantía de no repetición y reparaciones pecuniarias.	**Disposiciones de otra índole:** - Normas Constitucionales. - Normas Administrativas. - Normas Parlamentarias. - Normas de *soft law*. - Políticas Públicas. - Protocolos. - Manuales. - Criterios Ministeriales. - Cambios Institucionales.

CUADRO: Obligaciones generales y complementarias del Estado parte al firmar un tratado.[51]

[51] *Cfr*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, «Curso autoformativo "Control de convencionalidad"», en *Los Controles Primario y Complementario de Convencionalidad. San José de Costa Rica*, 2018. Disponible en http://www.iidh.ed.cr/

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

II. LA OBLIGACIÓN DE LA ARMONIZACIÓN NORMATIVA

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Este apartado brinda elementos de referencia para que las y los legisladores tengan la información necesaria sobre: la razón de la obligación de la armonización legislativa y las exigencias de dicha armonización, asimismo, para que conozcan el significado e implicaciones de la omisión legislativa.

Se proponen tres líneas fundamentales de información:

1. El deber de la incorporación de los derechos humanos en el derecho interno
2. Las exigencias para la armonización legislativa
3. La omisión legislativa

II.1 El deber de incorporar la normatividad sobre derechos humanos en el derecho interno. La armonización normativa

La incorporación del contenido de los instrumentos en materia de derechos humanos y de los que ellos deriven, y en nuestro marco de derecho interno, es una exigencia de necesaria aplicación si realmente existe la voluntad de dar cumplimiento a dicho tratado.

Si las obligaciones jurídicas internacionales consagradas en un tratado no se trasladan al nivel nacional, el tratado se convierte en letra muerta. Los parlamentos y los parlamentarios tienen un papel fundamental cuando se trata de adoptar las normas de aplicación necesarias (legislación penal, civil o administrativa) en cualquier esfera, incluyendo la salud, la seguridad social y la educación, (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, Unión Parlamentaria, 2016).

La incorporación del derecho internacional al derecho interno no se resuelve con un copiar y pegar los artículos de los tratados en la normatividad nacional. Se trata de la incorporación sistémica de un nuevo paradigma político jurídico, cuya finalidad es el pleno y eficaz reconocimiento y protección de la persona humana en todo el orden jurídico mexicano.[52]

En los diversos tratados, se señala el deber general de respetar y garantizar los derechos humanos en ellos contenidos. Al mismo tiempo, se señala la necesidad de adoptar las medidas necesarias para darles cumplimiento. Con respecto a estas

[52] Documento de trabajo del Centro Latinoamericano para la Paz, la Cooperación y el Desarrollo, S.C., en Otro Tiempo México, A.C. Disponible en https://www.otrotiempomexicoac.org/observatorio

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

medidas, la CoIDH ha señalado que, entre dichas medidas se encuentran las siguientes:

1. Disposiciones legislativas:

A través de la armonización legislativa

2. Disposiciones de otra índole:

A. Normas constitucionales[53]

B. Normas administrativas[54]

C. Normas reglamentarias[55]

D. Normas de *soft law*[56]

E. Políticas públicas[57]

E.1 Protocolos[58]

E.2 Manuales[59]

---

[53] Debido a lo anterior, se utiliza el término armonización normativa para el cumplimiento de las obligaciones de modificación de la legislación conforme a la Constitución, y del término armonización normativa, para el cumplimiento de las obligaciones de modificación a todas las normas, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, dentro del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial en los tres órdenes de gobierno.

[54] CoIDH, Caso «*La Última Tentación de Cristo*» *(Olmedo Bustos y otros)* vs. *Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

[55] CoIDH, sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C Núm. 73, § 98. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

[56] CoIDH, *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni* vs. *Nicaragua*. Fondo,Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C Núm. 79, § 138, CoIDH, *Caso de la Comunidad Moiwana* vs. *Surinam*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C Núm. 124, § 209. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

[57] CoIDH, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A Núm. 21, § 65, CoIDH, *Caso Vélez Loor* vs. *Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 218, § 286. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

[58] CoIDH, *Caso Apitz Barbera y otros («Corte Primera de lo Contencioso Administrativo»)* vs. *Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C Núm. 182, § 253. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

[59] CoIDH, *Caso González y otras («Campo Algodonero»)* vs. *México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 205, § 502. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

E.3 Criterios ministeriales[60]

F. Cambios institucionales[61]

De las 10 medidas señaladas por la CoIDH, ¿cuáles pueden ser desarrolladas por el Poder Legislativo?

En todos los espacios es necesario llevar a cabo la adecuación de la normatividad que rige su actuación, de acuerdo con el bloque constitucional y el control convencional.

La adecuación normativa puede consistir en la creación, la abrogación o la derogación de disposiciones legislativas (principalmente a cargo de los poderes legislativos) o de normas reglamentarias administrativas o de *soft law* (principalmente a cargo de los poderes ejecutivos). En el primer caso se hablará de armonización legislativa y en el segundo caso de armonización normativa.[62]

La armonización legislativa y normativa, no son un fin en sí mismo, sino un proceso para poder dar cumplimiento a los derechos humanos reconocidos en los diversos tratados de los que un Estado es parte.

Si revisamos los diversos tratados de los que México es parte, encontramos que incluyen el compromiso de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas o de otra naturaleza, que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos incluídos en el instrumento específico.

Dentro del Sistema Universal, el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es el tratado que por primera vez determinó la obligación para los Estados partes, de adoptar la normatividad interna para darle efectividad a los derechos y libertades contenido en el tratado.

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra

[60] CoIDH, *Caso Espinoza Gonzáles* vs. *Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C Núm. 289, § 322. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

[61] CoIDH, *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros* vs. *Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C Núm. 281, § 312. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

[62] CoIDH, *Caso familia Barrios* vs. *Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Serie C Núm. 237, § 346. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Este Pacto será fuente del artículo 2o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que a la letra dice:

> Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno
>
> Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

En el resto de los tratados que México ha firmado y aprobado, se cuenta con la misma obligación, veamos algunos ejemplos:

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 4

Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Protocolo de San Salvador).

Artículo 2

Si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

Artículo I

Los Estados partes en esta Convención se comprometen a:

a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;

b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;

c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas, y

d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Artículo 6

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción.

Los Estados partes se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad.

Igualmente, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar, además, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 9

Los Estados partes se comprometen a incorporar en sus legislaciones nacionales normas que garanticen una compensación adecuada para las víctimas del delito de tortura.

Nada de lo dispuesto en este artículo afectará el derecho que puedan tener la víctima u otras personas de recibir compensación en virtud de legislación nacional existente.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer «Convención de Belém do Para»

Artículo 7

Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Artículo III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;

c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad, y

d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.

Como se puede observar, los distintos tratados tienen ejes en común con respecto al mandato de adoptar todas las medidas, de cualquier índole, para dar efectividad a los derechos reconocidos en los tratados.

Dentro del Derecho Internacional Público, se cuenta con los siguientes principios (entre otros), para que los tratados sean cumplidos por los Estados parte:

1. *Ex consensu advenit vinculum*: Conforme a este principio, todo tratado vincula a las partes en tanto éstas hayan dado su consentimiento.

A partir de este principio se garantiza el consentimiento estatal.

2. P*acta sunt servanda*: Conforme a este principio, el compromiso debe de ser fielmente cumplido en función de lo pactado.[63]

[63] *Los principios que regulan los tratados*. Disponibles en http://cursos.aiu.edu/DERECHO%20INTERNACIONAL%20P%-C3%9ABLICO/Sesi%C3%B3n%204/PDF/DERECHO%20INTERNACIONAL%20P%C3%9ABLICO%20I%20SESION%204.pdf, p. 1.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

La aplicación de estos principios constituye la garantía de que los Estados se comprometen al respeto y garantía de los derechos humanos, desde la voluntad soberana de hacerlo. Ningún Estado se ve obligado a firmar un tratado en contra de su voluntad. En sentido contrario, los Estados suscriben y ratifican los tratados en materia de derechos humanos desde un acto de soberanía, con la certeza de que se ha hecho conforme al consentimiento del Estado, y con el firme compromiso de cumplir fielmente con lo pactado.

Ejercicio 7

Se sugiere analizar:

¿Qué significan estos principios para el trabajo legislativo en el Congreso federal y los Congresos locales?

¿Qué medidas se tienen para verificar que la legislación federal y la estatal da cumplimiento a las obligaciones en materia de derechos humanos?

¿Se tienen identificadas las otras medidas pertinentes y oportunas para el cumplimiento de los derechos humanos que requieren de una adecuada armonización normativa?

La Jurisprudencia de la CoIDH expresa lo siguiente:

En el *Caso Maldonado Vargas y otros* vs. *Chile* señala que:

> «[U]n Estado que ha celebrado un tratado internacional debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar la ejecución de las obligaciones asumidas».

En el *Caso Valencia Hinojosa y otra* vs. *Ecuador* señala que «[El Estado] no puede invocar las disposiciones de su derecho interno para justificar el incumplimiento de sus obligaciones internacionales. [...] en consecuencia, la Corte considera pertinente ordenar que el Estado enmiende [...] [su ordenamiento interno] en cuanto imposibilite a las personas el acceso a un recurso efectivo ante un tribunal competente para la protección [frente a] violaciones de sus derechos humanos [...]».

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, expresa lo siguiente:

Controversia Constitucional:

Omisiones Legislativas.

Sus tipos. En atención al principio de división funcional de poderes, los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potes-

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

tativo y de ejercicio obligatorio, y en su desarrollo pueden incurrir en diversos tipos de omisiones.

Por un lado, puede darse una omisión absoluta cuando aquéllos, simplemente, no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; por otro lado, puede presentarse una omisión relativa cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes.

Ahora bien, combinando ambos tipos de competencias o facultades —de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo—, y de omisiones —absolutas y relativas—, pueden presentarse las siguientes omisiones legislativas:

a) Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho;

b) Relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente;

c) Absolutas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga, y

d) Relativas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente.[64]

Se sugieren la lectura de las siguientes referencias:

Víctor Ernesto Abramovich Cosarin, «Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el *Caso Campo Algodonero* en la Corte Interamericana de Derechos Humanos», en *Derecho Internacional de los Derechos Humanos: principios, fuentes, interpretación y obligaciones*. Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2013, formato pdf. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31644.pdf

[64] Controversia constitucional 14/2005. Municipio de Centro del estado de Tabasco, 3 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 11/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Manuel E. Ventura Robles, «Los deberes de los Estados de investigar y enjuiciar las violaciones graves de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano de protección de los Derechos», en *Quid iuris*, Año. 9, Vol. 26. Ciudad de México, Tribunal Estatal Electoral, 2014, formato pdf. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33835.pdf

Reflexión

La interdependencia de los derechos humanos significa que los derechos humanos se encuentran vinculados unos a otros y entre sí. Al respetar un derecho humano en específico necesariamente se respetan los que estén relacionados con él. Ante esto, es necesario entender a los derechos humanos como un sistema y no de manera aislada. Éstos se complementan y se fortalecen recíprocamente para su plena existencia.

II.2 ¿Cómo debe de llevarse a cabo la recepción nacional del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, también llamada, armonización normativa?

Los Estados parte de un tratado asumen diversas obligaciones con respecto a la recepción nacional de su contenido, y en concreto, la adecuación de su normativa interna a los compromisos determinados en el tratado. El entonces juez Cançado Trindade, en su voto concurrente en el *Caso «La última tentación de Cristo»*, indicó que un Estado puede tener responsabilidad internacional en la materia que nos ocupa por las siguientes causas:

a. Por la simple aprobación y promulgación de una ley en desarmonía con sus obligaciones convencionales internacionales de protección;

b. Por la no adecuación de su derecho interno para asegurar el fiel cumplimiento de tales obligaciones, y

c. Por la no adopción de la legislación necesaria para dar cumplimiento a estas últimas.

Lo anterior sin que sea necesario esperar por la aplicación subsiguiente de esta ley, generando un daño adicional. Si se presenta una de las situaciones anteriores debe remediarla pronto, pues si no es así puede configurarse una «situación continuada»

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

de violación a derechos humanos, lo que acarrearía obligaciones adicionales de reparación de daños sucesivos.[65]

Reflexión

La progresividad de los derechos humanos significa que es obligación del Estado garantizar la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia. Este principio exige el uso del máximo de los recursos disponibles por parte del Estado para la satisfacción de los derechos. Este principio aplica por igual a todos los derechos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Asimismo, supone la gradualidad en tanto que proceso para ir alcanzando metas a corto, mediano y largo plazo. Supone también la progresividad en tanto que el mejoramiento de las condiciones a partir de una base mínima de cumplimiento, así como la prohibición de retroceso.

II.2.1 Medidas concretas

La armonización planteada tiene una serie de exigencias derivadas de su propia naturaleza que es importante conocer:

1. Es necesario distinguir entre el deber general de respetar y garantizar los derechos humanos y el mandato de adoptar las medidas que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el respectivo tratado. El deber de respetar y garantizar tiene una exigibilidad inmediata, de aplicación directa, no se trata de normas programáticas. La obligación de adoptar el derecho interno, complementa, pero de ninguna manera sustituye o suple la obligación general y no condicionada de respetar y garantizar los derechos humanos, (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1986).

2. El Estado parte de un tratado no puede invocar las disposiciones de derecho interno para justificar el incumplimiento de las obligaciones internacionales. El Estado tiene el deber de modificar su ordenamiento interno en cuanto imposibilite a las personas el acceso a un recurso efectivo ante un tribunal competente para la protección frente a violaciones a sus derechos humanos.

3. La obligación es vigente para el Estado parte, desde el momento de la ratificación del tratado.

[65] Mireya Castañeda, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su Recepción Nacional*, *op. cit.*, n. 39, p. 200.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

La adecuación debe de hacerse en un tiempo razonable.[66] El transcurso de más de diez años para tipificar un delito sobrepasa el tiempo razonable, por lo que la CoIDH rechazó el argumento de un Estado que alegaba su falta de responsabilidad cuando tuvo 16 años para adaptar su ordenamiento interno a la Convención y que no lo hizo.[67]

Se considera que hay incumplimiento del Estado cuando no armoniza a partir de la ratificación del tratado, en este caso, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.[68]

Ejercicio 8:

Se propone resolver el siguiente cuadro (página 86):

El objetivo del mismo es propiciar la reflexión sobre las implicaciones de no llevar a cabo la necesaria armonización legislativa en un plazo razonable. Llena la columna 4, con una calificación entre 0 y 5, en donde 0 es nada y 5 es 100%; y la columna 5 con un sí o un no.

Para conocer el grado de trasposición del tratado, puede consultarse la Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos, de la CNDH. Disponible en http://armonizacion.cndh.org.mx/

[66] Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_327_esp.pdf, Sentencia de 29 de noviembre de 2016. Serie C Núm. 327, § 74.

[67] CoIDH, *Caso Castillo Petruzzi y otros* vs. *Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C Núm. 52, § 132. CoIDH, Excepciones al agotamiento de los recursos internos (Arts. 46.1, 46.2.a y 46.2.b, Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-11/90 de 10 de agosto de 1990. Serie A Núm. 11, § 28. CoIDH, Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A Núm. 18, § 124. CoIDH, *Caso de la «Panel Blanca» (Paniagua Morales y otros)* vs. *Guatemala*. Fondo. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C Núm. 37, § 149. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

[68] CoIDH, *Caso Barbani Duarte y otros* vs. *Uruguay*. Fondo Reparaciones y costas. Sentencia de 13 de octubre de 2011. Serie C Núm. 234, § 121. CoIDH, *Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros)* vs. *Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C Núm. 268, § 182. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

CUADRO 5:				
TRATADO	PUBLICACIÓN EN EL DOF	TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA EL MOMENTO DE LA EDICIÓN DE ESTA GUÍA	¿CÓMO HA ARMONIZADO EN EL CONGRESO FEDERAL Y LOS CONGRESOS ESTATALES?	EN CASO DE NO HABERSE HECHO LA ADECUADA ARMONIZACIÓN, ¿PODRÍA HABER RESPONSABILIDAD PARA EL ESTADO MEXICANO SI SE DEMUESTRA LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE UNA PERSONA?
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	20/5/1981	39 años		
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	12/5/1981	39 años		
Convención Americana sobre Derechos Humanos	7/5/1981	39 años		
Convención de los Derechos del Niño	25/1/1991	29 años		
Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer	12/5/1981	39 años		
Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer	19/1/1991	29 años		
Convención de los Derechos de Personas con Discapacidad	2/5/2008	12 años		

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Conforme a la información proporcionada en la Plataforma de Seguimiento de la Armonización Normativa en Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podemos conocer una primera aproximación al avance en la materia.

4. El deber general de adoptar las medidas necesarias:

1. Supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas.

2. Expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.

5. No se considera que se ha dado cumplimiento al mandato de armonización cuando las reformas introducidas en el marco normativo no anulan las violaciones cometidas en perjuicio de la víctima por la aplicación de una norma específica.

Consecuentemente, en este caso, existe un incumplimiento del Estado de adoptar todas las medidas para dejar sin efecto las disposiciones legales que pudieran contravenir al tratado, en este caso, la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

6. La obligación de armonización legislativa, se extiende a otros tratados que sean vinculantes para el Estado parte.

A. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, ver:

1. *Caso Trujillo Oroza* vs. *Bolivia*

2. *Caso Anzualdo Castro* vs. *Perú*

3. *Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña* vs. *Bolivia*

B. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, ver:

1. *Caso González y otras («Campo algodonero»)* vs. *México*

C. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, ver:

1. *Caso Ruano Torres y otros* vs. *El Salvador*

[…] la Convención Interamericana contra la Tortura, en materia específica de reparación, expresa el compromiso de los Estados partes de incorporar en sus legislaciones nacionales normas que garanticen una compensación adecuada para las víctimas del delito de tortura, por lo que este mandato complementa, en lo perti-

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

nente, la obligación de adoptar las disposiciones necesarias para hacer efectivos los derechos convencionales, establecido en el artículo 2 de la Convención Americana.

2. *Caso Maldonado Ordóñez* vs. *Guatemala*

7. La obligación de armonizar supone:

A. La adopción de medidas para la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en el respectivo tratado, o que desconozcan los derechos ahí reconocidos u obstaculicen su ejercicio.

B. La expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.[69]

C. Ante el incumplimiento del mandato de armonización, se genera la responsabilidad internacional del Estado, por violación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se genera no sólo por una norma violatoria de la Convención, sino cuando funcionarios estatales, al aplicar una norma interna, la interpretan de una forma violatoria de los derechos protegidos en la Convención.

8. Dentro de la obligación de adaptar el derecho interno y conforme a la jurisprudencia de la CoIDH, por razones de seguridad jurídica, para la correcta y funcional administración de justicia y la efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados pueden y deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad de los recursos internos, de carácter judicial o de cualquier otra índole.[70]

9. La obligación de adaptar el derecho interno, tiene algunos derechos concretos sobre los que se determina expresamente la obligación de llevar a cabo la armonización normativa.

Se propone dar lectura a dichas obligaciones en el Sistema Interamericano, confrontándolas con los resultados de la revisión de la situación actual del orden normativo federal y estatal.

---

[69] CoIDH, *Caso Myrna Mack Chang* vs. *Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C Núm. 101, § 211. CoIDH, Caso Luna López vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C Núm. 269, § 156. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

[70] CoIDH, *Caso Cantos* vs. *Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C Núm. 97, § 55. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

El contenido de la obligación de adecuar el derecho interno implica:

1. La obligación de adoptar.

1. La obligación de regular el acceso a la justicia.

1. La adecuación a las normas de protección judicial.

2. La adecuación a las normas de garantías judiciales.

1. La obligación de regular la jurisdicción castrense.

2. La obligación de regular la independencia e imparcialidad.

3. La obligación de regular las garantías en el marco de los procesos.

2. La obligación de tipificación penal.

1. La tipificación de la desaparición forzada de personas.

2. La tipificación de la mala praxis médica.

3. La tipificación de la pena de muerte.

1. La obligación de regular la solicitud de indulto.

4. La tipificación de la venta de niños.

5. La tipificación de tipos penales estructurados.

3. La obligación de regular los derechos territoriales de los pueblos indígenas.

1. La adecuación en cuanto a delimitación, demarcación y titulación de la propiedad indígena.

1. La creación de un sistema eficaz de reclamación de tierras.

2. La adecuación en cuanto al otorgamiento de la personalidad jurídica colectiva.

3. La adecuación en cuanto a consulta y consentimiento.

4. La obligación de regular la debida investigación de la violencia de género.

5. La obligación de regular el uso de la fuerza.

6. La obligación de adecuar la libertad de pensamiento y de expresión.

7. La obligación de regular las escuchas telefónicas.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

8. La obligación de regular el reclutamiento de menores.

9. La obligación de regular el derecho a la nacionalidad.

10. La obligación de adecuar la política migratoria.

11. La obligación de regular la fecundación in vitro.

12. La obligación de regular la libertad personal.

4. La obligación de suprimir disposiciones internas contrarias a la Convención.

1. La supresión como vertiente del artículo 2.

2. Los diversos modos de cumplir con la obligación de supresión.

5. La cuestión de las leyes de amnistía, prescripción, excluyentes de responsabilidad y caducidad.

1. Violación mientras se mantengan en el ordenamiento jurídico.

2. La carencia de efectos jurídicos como efecto de su falta de supresión.

6. La prohibición de dictar disposiciones internas contrarias a la Convención.

1. Violación *per se*, de la promulgación de una ley manifiestamente contraria.[71]

Se sugiere:

Revisar la página web de la CoIDH, en concreto en Digesto, con el fin de analizar lo que su jurisprudencia ha determinado al respecto. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/, y http://www.corteidh.or.cr/cf/themis/digesto/digesto.cfm#_Toc_295

Reflexión

La universalidad de los derechos humanos implica que éstos son inherentes a todas las personas sin excepción. Bajo este principio, los derechos humanos se deben respetar sin distinción injustificada basada en edad, género, raza, religión, ideología, condición económica, estado de salud, nacionalidad o cualquier otra preferencia. En la práctica, esto se traduce en que los mecanismos o políticas que se implementen no podrán ser excluyentes. Los derechos humanos conciernen a la comunidad internacional en su totalidad.

[71] Disponible en http://www.corteidh.or.cr/cf/themis/digesto/digesto.cfm#_Toc_295

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

II.2.2 *Medidas conducentes a la efectividad*

La CoIDH ha insistido en la necesidad de asegurar la efectividad en el respeto y garantía de los derechos humanos. Para ello ha desarrollado las llamadas prácticas conducentes a la efectividad que buscan ser herramientas para el logro del fin mencionado.[72]

La obligación estatal de adecuación también deberá «traducirse en la efectiva aplicación práctica de los estándares de protección de los derechos humanos» ya que «la conducta del Estado en todos sus ámbitos […] debe ser concordante con la Convención Americana».

Además de expedir normas, los Estados deben entonces desarrollar «prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías» ya que «la existencia de una norma no garantiza por sí misma que su aplicación sea adecuada.[73] Es necesario que la aplicación de las normas o su interpretación, en tanto prácticas jurisdiccionales y manifestación del orden público estatal, se encuentren ajustadas al mismo fin que persigue el artículo 2 de la Convención».[74]

Así, «es menester que los órganos o funcionarios de cualquier poder estatal, sea ejecutivo, legislativo o judicial, ejerzan sus funciones y realicen o emitan sus actos, resoluciones y sentencias de manera efectivamente acorde con el derecho internacional aplicable»[75] ya que para el Tribunal, se genera responsabilidad internacional del Estado «por el hecho de que las prácticas institucionales limitan o no garantizan plenamente la aplicación efectiva de las normas que, formalmente, se encuentran establecidas para garantizar los derechos», que deben verse reflejados «tanto en el plano sustantivo como procesal».[76]

En el *Caso Reverón Trujillo* vs. *Venezuela*, el Tribunal ordenó la modificación de las «prácticas que consideran de libre remoción a los jueces provisorios».[77]

---

[72] Información obtenida del Digesto de la CoIDH. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/cf/themis/digesto/digesto.cfm#_Toc_284

[73] CoIDH. *Caso Bámaca Velásquez* vs. *Guatemala*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, § 85. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/cf/themis/digesto/digesto.cfm#_ftn_3_2595

[74] CoIDH, *Caso Radilla Pacheco* vs. *México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 209, § 338. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

[75] CoIDH, Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A Núm. 18, § 171. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

[76] CoIDH, *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C Núm. 214, § 309. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

[77] CoIDH, *Caso Reverón Trujillo* vs. *Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C Núm. 197, § 193.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Asimismo, en el *Caso Chocrón Chocrón* vs. *Venezuela*, el Tribunal afirmó que la inexistencia de «prácticas claras sobre la vigencia plena de garantías judiciales en la remoción de jueces provisorios y temporales […] generan una afectación al deber de adoptar medidas idóneas y efectivas para garantizar la independencia judicial, lo cual genera un incumplimiento del artículo 2» por lo que la Corte ordenó también modificar las «prácticas que consideran de libre remoción a los jueces provisorios o temporales».[78]

En el *Caso González Medina y familiares* vs. *República Dominicana*, la Corte ordenó al Estado «adecuar el funcionamiento de sus instituciones»[79] para garantizar una investigación con debida diligencia: el Estado debe «garantizar que la aplicación de las normas de su derecho interno y el funcionamiento de sus instituciones permitan realizar una investigación adecuada».[80]

Sin embargo, en el *Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros)* vs. *Ecuador*, a pesar de observar que «las violaciones de la Convención en el presente caso no se derivaron de problemas de las leyes existentes en sí mismas sino por su aplicación arbitraria» la Corte concluyó que no se vulneró el artículo 2 de la Convención Americana.

Al contrario, en el *Caso J.* vs. *Perú*, a pesar de que un artículo de un decreto impidiera interrogar testigos, no fue necesario ordenar su reforma «en el entendido que […] la práctica judicial ha permitido el interrogatorio de funcionarios que participaron en el atestado policial en los casos concretos».

Por último, la Corte encontró en el *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas* vs. *República Dominicana* que la interpretación del Tribunal Constitucional afectaba a las víctimas en el goce de sus derechos,[81] por lo que, de acuerdo con la obligación establecida por el artículo 2, el Estado debe adoptar «las medidas necesarias para dejar sin efecto toda norma […] así como toda práctica, decisión o interpretación, que establezca o tenga por efecto que la estancia irregular de los padres extranjeros motive la negación de la nacionalidad dominicana a las perso-

---

[78] CoIDH, *Caso Chocrón Chocrón* vs. *Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C Núm. 22. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

[79] CoIDH, *Caso González Medina y familiares* vs. *República Dominican*a. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C Núm. 240, § 244. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

[80] CoIDH, *Caso González Medina y familiares* vs. *República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C Núm. 240, § 306. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

[81] CoIDH, *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas* vs. *República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C Núm. 282, § 469. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

nas nacidas en el territorio de República Dominicana, por resultar tales normas, prácticas, decisiones o interpretaciones contrarias a la Convención Americana».[82]

1. Efecto útil de las disposiciones de la CADH

Cuando la actuación del poder legislativo no esté acorde con la obligación de adecuar, las otras autoridades estatales tienen la obligación de velar por el efecto útil de las disposiciones de la CADH: «La descrita obligación legislativa del artículo 2 de la Convención tiene también la finalidad de facilitar la función del Poder Judicial de tal forma que el aplicador de la ley tenga una opción clara de cómo resolver un caso particular. Sin embargo, cuando el Legislativo falla en su tarea de suprimir y/o no adoptar leyes contrarias a la Convención Americana, el Judicial permanece vinculado al deber de garantía establecido en el artículo 1.1 de la misma y, consecuentemente, debe abstenerse de aplicar cualquier normativa contraria a ella».

2. Efecto útil de las interpretaciones de la CADH

Además, «el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana».

En este sentido, la CoIDH afirma que «es necesario que las interpretaciones constitucionales y legislativas […] se adecuen a los principios establecidos en la jurisprudencia de este Tribunal»91 o bien que se apliquen los «criterios o estándares establecidos por la Corte».

En lo referente a las medidas necesarias conducentes a la efectividad, es necesario recordar que dicho calificativo hace referencia al ámbito interno de aplicación de la norma.

La CoIDH determina: Las medidas de derecho interno adoptadas «han de ser efectivas» de acuerdo al principio del *effet utile*: lo establecido en la Convención debe de poder ser realmente cumplido y puesto en práctica. Las medidas son efectivas «cuando la comunidad, en general, adapta su conducta a la normativa de la Convención y, en el caso de que así no sea, cuando se aplican efectivamente las sanciones previstas en ella». En razón de que «efectividad de las normas es de fundamental importancia en un orden jurídico y puede ocurrir que la falta de efectividad de una disposición afecte su existencia como norma jurídica», «la obligación de adaptar la legislación interna es, por su propia naturaleza, una de resultado».

---

[82] CoIDH, *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas* vs. *República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C Núm. 282, § 469. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

También «corresponde a los Estados expedir las normas y ajustar las prácticas necesarias para cumplir lo ordenado en las decisiones de la Corte Interamericana, si no cuentan con dichas disposiciones». La Corte, haciendo referencia al compromiso de adopción de medidas, señala en el *Caso López Lone y otros* vs. *Honduras* que «Esta obligación del Estado parte implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas». Esto significa que el Estado ha de adoptar todas las medidas para que lo establecido en la Convención sea realmente cumplido en su orden jurídico interno. Y esas medidas son efectivas cuando la comunidad, en general, adapta su conducta a la normativa de la Convención y, en el caso de que así no sea, cuando se aplican efectivamente las sanciones previstas.

Reflexión

La obligación de promover los derechos humanos se refiere a la adopción de medidas de largo alcance para la realización del derecho. Se trata de una obligación de carácter netamente progresivo para lograr cambios en la conciencia pública, en la percepción, en el entendimiento, o en la capacidad de afrontar un determinado problema.

II.2.2.1 Control de Convencionalidad

La CoIDH ha ido precisando el contenido del control de convencionalidad. A continuación, se hace una referencia a dicha evolución, hasta concluir con la determinación jurídica más actualizada.

1. Control a cargo de todas las autoridades internas vinculadas a la administración de justicia

La Corte estableció en el *Caso Almonacid Arellano y otros* vs. *Chile* que «cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de "control de convencionalidad" entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos».[83]

[83] CoIDH, *Caso Almonacid Arellano y otros* vs. *Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C Núm. 154, § 124, CoIDH, *Caso Chinchilla Sandoval y otros* vs. *Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C Núm. 312, § 242. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

En el *Caso Heliodoro Portugal* vs. *Panamá*, la Corte destacó que «a defensa u observancia de los derechos humanos a la luz de los compromisos internacionales en cuanto a la labor de los operadores de justicia, debe realizarse a través de lo que se denomina 'control de convencionalidad', según el cual cada juzgador debe velar por el efecto útil de los instrumentos internacionales, de manera que no quede mermado o anulado por la aplicación de normas o prácticas internas contrarias al objeto y fin del instrumento internacional».[84]

Posteriormente, se consideró que el control de convencionalidad debía ser ejercido no solamente por los jueces y tribunales, sino por todas las autoridades internas, en todos los niveles, vinculadas a la administración de justicia.[85]

---

[84] CoIDH, *Caso Heliodoro Portugal* vs. *Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C Núm. 186, § 180. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

[85] CoIDH, *Caso Heliodoro Portugal* vs. *Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C Núm. 186, § 180. CoIDH, *Caso Radilla Pacheco* vs. *México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 209, § 339. CoIDH, Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C Núm. 214, § 311. CoIDH, Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C Núm. 215, § 236. CoIDH, *Caso Rosendo Cantú y otra* vs. *México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C Núm. 216, § 219. CoIDH, *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña* vs. *Bolivia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010. Serie C Núm. 217, § 202. CoIDH, *Caso Vélez Loor* vs. *Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 218, § 287. CoIDH, *Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia")* vs. *Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 219, § 176. CoIDH, *Caso Cabrera García y Montiel Flores* vs. *México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 220, § 225. CoIDH, *Caso Gelman* vs. *Uruguay. Fondo y Reparaciones*. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C Núm. 221, § 193. CoIDH, *Caso Chocrón Chocrón* vs. *Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C Núm. 227, § 164. CoIDH, *Caso López Mendoza* vs. *Venezuela*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C Núm. 233, § 226. CoIDH, *Caso Fontevecchia y D`Amico* vs. *Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C Núm. 238, § 93. CoIDH, *Caso Atala Riffo y niñas* vs. *Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C Núm. 239, §§ 281 y 282. CoIDH, *Caso Furlan y familiares* vs. *Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C Núm. 246, §§ 302 y 303, CoIDH, *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños* vs. *El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C Núm. 252, § 318. CoIDH, *Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar")* vs. *Guatemala*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012. Serie C Núm. 253, § 330, CoIDH, *Caso Mendoza y otros* vs. *Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C Núm. 260, § 323. CoIDH, *Caso J.* vs. *Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C Núm. 275, § 268. CoIDH, *Caso Liakat Ali Alibux* vs. *Surinam*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de enero de 2014. Serie C Núm. 276, § 151. CoIDH, *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas* vs. *República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C Núm. 282, § 311.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

La doctrina del control de convencionalidad es una de las herramientas más importantes, desarrolladas por la jurisprudencia de la CoIDH, a partir del caso Almonacid Arellano contra Chile, en el año 2006. Dicha doctrina ha evolucionado en el progresivo reconocimiento de las medidas que las autoridades nacionales, deben de adoptar para dar cumplimiento al deber de respetar y garantizar los derechos humanos conforme al corpus iuris del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (bloque convencional). El fundamento del control de convencionalidad se encuentra en los artículos 2o., 25, 29 y 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Es importante señalar que el control de convencionalidad no otorga competencias o atribuciones a las autoridades estatales, quienes deberán de actuar en el respectivo marco de sus competencias y de las regulaciones procesales correspondientes (Cláusula Aguado, caso Trabajadores Cesados del Congreso, párrafo 128).

> Señala la CoIDH, «La sola existencia de un régimen democrático no garantiza, per se, el permanente respeto del Derecho Internacional, incluyendo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo cual ha sido así considerado incluso por la propia Carta Democrática Interamericana. La legitimación democrática de determinados hechos o actos en una sociedad está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos en tratados como la Convención Americana, de modo que la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales, por lo que, particularmente en casos de graves violaciones a las normas del Derecho Internacional de los Derechos, la protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo "susceptible de ser decidido" por parte de las mayorías en instancias democráticas, en las cuales también debe primar un "control de convencionalidad" (supra párrafo 193), que es función y tarea de cualquier autoridad pública y no sólo del Poder Judicial».[86]

El control de convencionalidad debe realizarse de oficio.[87] Así, todos los poderes y órganos estatales «se encuentran obligados a ejercer un control "de convencionalidad" ex officio entre las normas internas y la Convención Americana».[88]

---

[86] CoIDH *Caso Gelman* vs. *Uruguay,* Fondo y reparaciones, 24 de febrero de 2011, párrafo 239. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

[87] CoIDH, *Caso Almonacid Arellano y otros* vs. *Chile.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C Núm. 154, § 123. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

[88] CoIDH, *Caso Almonacid Arellano y otros* vs. *Chile.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C Núm. 154, § 124. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Según la Corte en el caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde *vs*. Brasil, «[L]os Estados tienen una obligación que vincula a todos sus poderes y órganos estatales en su conjunto, los cuales se encuentran obligados a ejercer un control de convencionalidad *ex officio* entre sus normas internas y la Convención Americana, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes».[89]

Control independientemente de la existencia de una norma

Corresponde a las autoridades realizar el control de convencionalidad «independientemente de las reformas legales que el Estado deba adoptar».

Control para velar por el efecto útil del derecho de la Convención

Cuando la actuación del poder legislativo no esté acorde con la obligación de adecuar, las otras autoridades estatales tienen la obligación de velar por el efecto útil de las disposiciones de la CADH: «La descrita obligación legislativa del artículo 2 de la Convención tiene también la finalidad de facilitar la función del Poder Judicial de tal forma que el aplicador de la ley tenga una opción clara de cómo resolver un caso particular. Sin embargo, cuando el Legislativo falla en su tarea de suprimir y/o no adoptar leyes contrarias a la Convención Americana, el Judicial permanece vinculado al deber de garantía establecido en el artículo 1.1 de la misma y consecuentemente, debe abstenerse de aplicar cualquier normativa contraria a ella».[90]

Además, «el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana».[91]

En este sentido, la Corte afirma que «es necesario que las interpretaciones constitucionales y legislativas […] se adecuen a los principios establecidos en la jurispru-

[89] CoIDH, *Caso Almonacid Arellano y otros* vs. *Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C Núm. 154, § 124. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

[90] CoIDH, *Caso Almonacid Arellano y otros* vs. *Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C Núm. 154, § 123.

[91] CoIDH, *Caso Almonacid Arellano y otros* vs. *Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C Núm. 154, § 124. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

dencia de este Tribunal».[92] O bien que se apliquen los «criterios o estándares establecidos por la Corte».[93]

El control de convencionalidad es un concepto con diversas acepciones, atendiendo al tipo de sujetos y acciones que han de llevarse a cabo. Fundamentalmente nos encontramos con las siguientes.

Control de convencionalidad complementario: El que lleva a cabo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, una vez agotado el principio de subsidiariedad en el Estado parte.

Control de convencionalidad primario: El que compete a todas las autoridades del Estado: Poder Judicial, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, en todos los órdenes de gobierno.

Control de convencionalidad concentrado: El control que lleva a cabo el Tribunal constitucional.

Control de convencionalidad difuso: El control que llevan a cabo todas las autoridades encargadas de la administración de justicia.

Control de convencionalidad *ex officio*: La autoridad pública no debe esperar a que la persona interesada invoque los derechos humanos y las correspondientes obligaciones generales del Estado reconocidos en la Convención Americana, para resolver o examinar la situación que se presente ante aquélla.

Control de convencionalidad con carácter inmediato: Independientemente de las reformas legales que deba adoptar un Estado para compatibilizar determinadas disposiciones y prácticas con la Convención Americana y los estándares internacionales que correspondan, toda autoridad pública, en todos los niveles, debe actuar inmediatamente en el sentido de adecuar sus decisiones a dichas disposiciones y

[92] CoIDH, *Caso Radilla Pacheco* vs. *México.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 209, § 340. CoIDH, *Caso Fernández Ortega y otros* vs. *México.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C Núm. 215, § 237, CoIDH, *Caso Rosendo Cantú y otra* vs. *México.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C Núm. 216, § 220. CoIDH, *Caso Cabrera García y Montiel Flores* vs. *México.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 220, § 233, CoIDH, *Caso Atala Riffo y niñas* vs. *Chile.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C Núm. 239, § 284, CoIDH, *Caso Furlan y familiares* vs. *Argentina.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C Núm. 246, § 305, CoIDH, *Caso Mendoza y otros* vs. *Argentina.* Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C Núm. 260, § 332. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

[93] CoIDH, *Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche)* vs. *Chile.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C Núm. 279, § 436. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

estándares, frente al conocimiento de los casos que se les sometan, (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH).

Control de convencionalidad dentro del ámbito de las competencias y regulaciones procesales de las respectivas autoridades estatales: Bajo ningún supuesto dicho control supone una transgresión de la normativa interna que rige las competencias y actuación de la autoridad pública. Todo lo contrario, el control de convencionalidad exige el respeto del marco normativo interno en materia de competencias y presupuestos procesales vinculados a la autoridad pública que debe ejercerlo. Efectivamente, tanto las competencias y los referidos procedimientos deberán quedar fijados al amparo del principio de legalidad, recordando que «[l]a ley, en el Estado democrático, no es simplemente un mandato de la autoridad, revestido de ciertos necesarios elementos formales» sino que está vinculada inseparablemente al principio de legitimidad, (IIDH).

Reflexión

La protección de los derechos humanos significa que las y los agentes estatales, en el marco de sus respectivas funciones, deben adoptar medidas (como crear marcos jurídicos adecuados o la maquinaria institucional necesaria) para prevenir las violaciones a los derechos humanos, especialmente por parte de los particulares, pero también de los entes públicos. Esta obligación incluye la necesidad de crear todos los mecanismos o garantías necesarias para hacerlos exigibles ante tribunales, órganos cuasi jurisdiccionales de defensa de los derechos humanos u órganos de supervisión.

II.2.2.2 Perspectivas de inclusión (igualdad y no discriminación)

Como ha sido abordado extensamente en los capítulos anteriores, todo Estado Parte de un tratado en materia de derechos humanos tiene la obligación de introducir en su derecho interno y disposiciones de otro carácter, las modificaciones necesarias para asegurar el respeto de los derechos y libertades así como garantizar su pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción.

Retomemos el contenido de los artículos 1o., 2o. y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes, en esta Convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.[94]

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

El artículo 1o. de la Convención Americana contiene la obligación general de respeto de los derechos contenidos en su texto y señala a la vez, la exigencia de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna. El artículo 2o. determina la obligación concreta de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. El artículo 24 determina que todas las personas son iguales ante la ley y tiene derecho a igual protección sin discriminación alguna.

Como podemos observar, nos encontramos con dos consideraciones de apariencia sencilla pero que en realidad implican una realidad compleja. Por un lado está la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y por otro lado, la obligación de hacerlo sin discriminación alguna. La cuestión se refiere al hecho de ¿qué significa un acto de discriminación? ¿Es la discriminación un acto a través del cual se tiene el **objetivo** de llevar a cabo una indebida distinción, exclusión o restricción del respeto y garantía de un derecho para determinada persona o grupo de personas? Por otro lado podemos plantearnos si ¿la discriminación es un acto a través del cual se tiene como **resultado** una indebida distinción, exclusión o restricción del respeto y garantía de un derecho para determinada persona o grupo de personas por su no inclusión al encontrarse en condiciones que, de facto, impiden u obstaculizan su igualdad ante la ley?

Es decir, la discriminación implica por un lado, una arbitrariedad u hostilidad directa contra una persona o grupo de personas, y al mismo tiempo, puede existir

[94] Tratados Multilaterales > Departamento de Derecho Internacional > OEA :: (oas.org)

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

discriminación cuando no se consideran las condiciones de exclusión en la que se encuentran las personas y que de facto, impiden el goce de sus derechos humanos. El principio de igualdad tiene como eje, el hecho de que todas las personas tenemos el igual derecho a ser titulares de derechos y a que dichos derechos nos sean respetados, protegidos y garantizados, debido a ello, existe discriminación aunque no se presente una acción de arbitrariedad u hostilidad directa porque se impide la igualdad en términos del acceso de las personas a sus derechos.

DISCRIMINACIÓN
como:

- Arbitrariedad
- Hostilidad
- No imparcialidad
- No inclusión ante desigualdades
- Subordinación

Ante esta complejidad en la consideración de la discriminación, autores como Roberto Saba, han señalado que la discriminación no se reduce a acciones de arbitrariedad sino también a aquellas acciones que perpetúan situaciones de subordinación. Este segundo enfoque considera fundamental incorporar datos históricos y sociales acerca del fenómeno de sometimiento y exclusión sistemática al que están condicionados amplios sectores de la sociedad. Se apoya en la idea de que el derecho no puede ser completamente ciego a las relaciones existentes en determinado momento histórico entre diferentes grupos de personas de una comunidad.[95]

Surgen entonces dos importantes preguntas. Por un lado, cómo se modifican las obligaciones del Estado con respecto al deber de asegurar la igualdad y la no discriminación de todas las personas bajo su jurisdicción desde el enfoque de la desigualdad estructural y, derivada de esta cuestión, qué obligaciones supone para el poder legislativo y, en concreto en cómo legislar en materia de derechos humanos con el fin de erradicar las afectaciones estructurales sobre el respeto y garantía de los derechos humanos que impiden, de hecho, la igualdad ante la ley de todas las personas.

[95] Roberto Saba, *Más allá de la igualdad formal ante la ley: ¿Qué le debe el Estado a los grupos desaventajados?* (Derecho y Política), Siglo XXI Editores. Edición de Kindle, posición 328.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en la Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18 Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, lo siguiente:[96]

83. La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley a favor de todas las personas, son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos. El elemento de la igualdad es difícil de desligar de la no discriminación. Incluso, los instrumentos ya citados (supra párr. 71), al hablar de igualdad ante la ley, señalan que este principio debe garantizarse sin discriminación alguna. Este Tribunal ha indicado que «[e]n función del reconocimiento de la igualdad ante la ley se prohíbe todo tratamiento discriminatorio».

87. El principio de igualdad ante la ley y la no discriminación ha sido desarrollado por la doctrina y jurisprudencia internacionales. La Corte Interamericana ha entendido que: [l]a noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza.

88. El principio de igualdad y no discriminación posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto en el derecho internacional como en el interno. Por consiguiente, los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, de eliminar de dicho ordenamiento las regulaciones de carácter discriminatorio y de combatir las prácticas discriminatorias.

89. Ahora bien, al examinar las implicaciones del trato diferenciado que algunas normas pueden dar a sus destinatarios, es importante hacer referencia a lo señalado por este Tribunal en el sentido de que «no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana».

En este mismo sentido, la Corte Europea de Derechos Humanos, basándose en «los principios que pueden deducirse de la práctica jurídica de un gran número de Estados democráticos», advirtió que sólo es discriminatoria una distinción cuando «carece de justificación objetiva y razonable».

---

[96] Microsoft Word - seriea_18_esp.doc (corteidh.or.cr)

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Pueden establecerse distinciones, basadas en desigualdades de hecho, que constituyen un instrumento para la protección de quienes deban ser protegidos, considerando la situación de mayor o menor debilidad o desvalimiento en que se encuentran.

Por ejemplo, una desigualdad sancionada por la ley se refleja en el hecho de que de edad que se encuentran detenidos en un centro carcelario no pueden ser recluidos conjuntamente con las personas mayores de edad que se encuentran también detenidas. Otro ejemplo de estas desigualdades es la limitación en el ejercicio de determinados derechos políticos en atención a la nacionalidad o ciudadanía.

En la misma Opinión Consultiva se señala que:

100. Al referirse, en particular, a la obligación de respeto y garantía de los derechos humanos, independientemente de cuáles de esos derechos estén reconocidos por cada Estado en normas de carácter interno o internacional, la Corte considera evidente que todos los Estados, como miembros de la comunidad internacional, deben cumplir con esas obligaciones sin discriminación alguna, lo cual se encuentra intrínsecamente relacionado con el derecho a una protección igualitaria ante la ley, que a su vez se desprende «directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona». El principio de igualdad ante la ley y no discriminación impregna toda actuación del poder del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, relacionada con el respeto y garantía de los derechos humanos.

En la Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 , la CoIDH señala lo siguiente:

EL DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS LGBTI A. Sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación

61. La Corte ha señalado que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación. Los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto. La jurisprudencia de la Corte también ha indicado que en la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del ius cogens. Sobre él descansa el andamiaje

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

jurídico del orden público nacional e internacional y permea todo el ordenamiento jurídico.

62. La Convención Americana, al igual que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no contiene una definición explícita del concepto de «discriminación». Tomando como base las definiciones de discriminación establecidas en el artículo 2 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; el artículo I.2.a) de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; el artículo 1.1 de la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia; el artículo 1.1 de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia; el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y el artículo 1.1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, al igual que el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, se podría definir la discriminación como «toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas».

64. Por otra parte, mientras que la obligación general del artículo 1.1 se refiere al deber del Estado de respetar y garantizar «sin discriminación» los derechos contenidos en la Convención Americana, el artículo 24 protege el derecho a «igual protección de la ley». Es decir, el artículo 24 de la Convención Americana prohíbe la discriminación de derecho, no sólo en cuanto a los derechos contenidos en dicho tratado, sino en lo que respecta a todas las leyes que apruebe el Estado y a su aplicación. En otras palabras, si un Estado discrimina en el respeto o garantía de un derecho convencional, incumpliría la obligación establecida en el artículo 1.1 y el derecho sustantivo en cuestión. Si, por el contrario, la discriminación se refiere a una protección desigual de la ley interna o su aplicación, el hecho debe analizarse a la luz del artículo 24 de la Convención Americana en relación con las categorías protegidas por el artículo 1.1 de la Convención.

65. Los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

66. Ahora bien, la Corte recuerda que no toda diferencia de trato será reputada discriminatoria, sino sólo aquella que se base en criterios que no puedan ser racionalmente apreciados como objetivos y razonables, es decir, cuando no persigue un fin legítimo y no existe una relación razonable de proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin perseguido. Asimismo, en casos de tratos diferentes desfavorables, cuando el criterio diferenciador se corresponde con uno de aquellos protegidos por el artículo 1.1 de la Convención que aluden a: i) rasgos permanentes de las personas de los cuales éstas no pueden prescindir sin perder su identidad; ii) grupos tradicionalmente marginados, excluidos o subordinados, y iii) criterios irrelevantes para una distribución equitativa de bienes, derechos o cargas sociales, la Corte se encuentra ante un indicio de que el Estado ha obrado con arbitrariedad.

67. La Corte ha establecido, además, que los criterios específicos en virtud de los cuales está prohibido discriminar, según el artículo 1.1 de la Convención Americana, no constituyen un listado taxativo o limitativo sino meramente enunciativo. De este modo, la Corte estima que la redacción de dicho artículo deja abiertos los criterios con la inclusión del término «otra condición social» para incorporar así a otras categorías que no hubiesen sido explícitamente indicadas, pero que tengan una entidad asimilable. En tal virtud, al momento de interpretar dicho término, corresponde escoger la alternativa hermenéutica más favorable a la tutela de los derechos de la persona humana, conforme a la aplicación del principio pro persona.

A partir de lo revisado, se puede identificar que las obligaciones de los Estados parte en un tratado, no se reducen a prevenir, erradicar y sancionar la discriminación como agresión y hostilidad, sino que exige la identificación de las condiciones de vida de las personas y grupos sociales así como en la subordinación, explotación y exclusión que suponen en la vida de las personas. Por otro lado, el marco jurídico debe tener como fundamento y fin el principio de igualdad y la no discriminación teniendo la obligación de erradicar las afectaciones estructurales sobre el respeto y garantía de los derechos humanos que impiden, de hecho, la igualdad ante la ley de todas las personas.

Es necesario tener presente que la armonización normativa tiene como una fundamental exigencia el principio de realidad que supone el conocimiento de las personas y sus contextos, sobre los que rigen las normas que van a ser armonizadas. Lo anterior constituye la aplicación del principio de igualdad y no discriminación que es eje del estado constitucional de derecho.[97]

[97] Ver: Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18 103. En cumplimiento de dicha obligación, los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto. Esto

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

El enfoque basado en derechos humanos, esto es, el enfoque que permite determinar las normas y resoluciones aplicables en materia de derechos humanos, obligaciones del Estado, autoridades responsables de cumplimiento, personas titulares de esos derechos, las condiciones para su respeto y garantía (efecto útil), las autoridades, mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, se ha desarrollado la perspectiva de inclusión es el parámetro inicial para el trabajo legislativo.

Dicha perspectiva consiste en la aplicación del enfoque diferenciado como herramienta para permitir el conocimiento y la comprensión de la condiciones y subordinación en la que se encuentran las personas o grupos de personas. Para ello, es necesario identificar las relaciones, causas y efectos de las problemáticas sociales que afectan o impiden el goce de los derechos humanos dentro de los proyectos de vida de cada persona y grupo, constituyendo lo que hoy nos referimos como discriminación múltiple o interseccionalidad.

En palabras de Roberto Saba, es necesaria una visión estructural de la desigualdad que, en lugar de tomar como elemento único de juicio la relación de funcionalidad entre la categoría escogida para hacer diferencias y la actividad regulada, considera relevante la situación individual de la persona, pero entendiéndola siempre como integrante de un grupo que ha sido sistemáticamente excluido y sojuzgado.[98]

Desde la academia se ha desarrollado la perspectiva de inclusión, consistente en diversas herramientas para identificar las exigencias específicas que conllevan los derechos humanos a partir de las situaciones y las condiciones específicas de las personas.[99] Contamos con los siguientes enfoques o perspectivas que buscan hacer visible, identificar y analizar la situación y las condiciones en las que se encuentran las personas o grupos en tanto su afectación interseccional al acceso pleno del

---

se traduce, por ejemplo, en la prohibición de emitir leyes, en sentido amplio, de dictar disposiciones civiles, administrativas o de cualquier otro carácter, así como de favorecer actuaciones y prácticas de sus funcionarios, en aplicación o interpretación de la ley, que discriminen a determinado grupo de personas en razón de su raza, género, color, u otras causales. Además, los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias.

[98] Roberto Saba, *Más allá de la igualdad formal..., op. cit.,* posiciones 343, 348 y 683. Señala el autor que: Fiss sugiere que el principio de no discriminación supone una concepción muy limitada de igualdad [y por ese motivo propone] delinear otro principio intermedio –el principio de grupo desaventajado– que tenga un buen argumento, si no uno mejor, para representar el ideal de la igualdad, un principio que dé mejor cuenta de la realidad social, y que haga foco más claramente sobre las cuestiones que deben decidirse en los casos de igual protección de la ley.

[99] Se sugiere revisar el fascículo: Sandra Serrano, *Los Estándares Internacionales de Derechos Humanos: un sistema de derechos en acción*. Colección de textos sobre derechos humanos, CNDH, México, 2015. Disponible en http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_EstandaresInternacionalesDH1aReimpr.pdf

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

goce de sus derechos humanos, así como las correspondientes obligaciones y responsabilidades del Estado.

1. Enfoque o perspectiva de interseccionalidad:

Podemos definir la discriminación interseccional como un tipo de discriminación específica, en la que concurren a la vez diferentes tipos de discriminación (intersección de género y etnia, por ejemplo); no se trata de "sumar" las discriminaciones, sino de comprender cómo la intersección de esas discriminaciones es algo específico que necesita un abordaje particular que reconozca esos diversos factores. (Sordo Ruíz, 2018) La interseccionalidad va más allá del hecho de sumar exclusógenos: del mismo modo que introducir el género en los análisis sociales implica un cambio en el modo de plantear y analizar las relaciones, analizar situaciones en que aparece más de un exclusógeno implica algo más que 'sumar puntos de desventaja': tiene una dimensión distinta porque señala o pone de manifiesto un tipo particular de subordinación.[100]

2. Enfoque o perspectiva de género

La definición sobre la perspectiva de género la encontramos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que señala en su artículo 5o. fracción VI lo siguiente:

Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.[101]

En la fracción VII del mismo artículo en comento, se enuncia la trasversalidad como: el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

A modo de ejemplo, se propone revisar lo señalado por la Corte IDH en el Caso González y otras («*Campo Algodonero*») vs. *México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, con

[100] Tania Sordo Ruíz, *Guía sobre discriminación interseccional*. Gobierno de España, Madrid, 2017. p. 11.

[101] Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

respecto a la necesidad y mandato de incorporar la perspectiva de género ante la violencia de género.

258. De todo lo anterior, se desprende que los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará.

La perspectiva de género debe de aplicarse de manera trasversal, es decir, como el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas (LGIMH).

3. Enfoque o perspectiva etaria

La perspectiva etaria o perspectiva de curso de vida, es el enfoque que aborda los momentos del de la vida como aspectos decisivos en la configuración del bienestar y del desarrollo humanos de cada persona. Bajo esa premisa, el pleno ejercicio de derechos depende de la interacción de cambios y experiencias vividas a lo largo del curso de la vida y de transiciones acumulativas que cada persona experimenta influenciada en su contexto familiar, social, económico, ambiental y cultural. Mediante este enfoque es posible identificar ventanas de oportunidad para sentar bases estratégicas para el desarrollo de las personas entendiendo que invertir en atenciones oportunas para cada generación repercutirá en las siguientes y que el mayor beneficio de un momento vital puede derivarse de intervenciones hechas en períodos anteriores (Secretaría de Bienestar, IMJUVE, 2019).[102]

[102] Hacia_una_Perspectiva_de_Juventud.pdf, pp. 4 y 5.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Se propone la revisión de la sentencia de la CoIDH *Caso Poblete Vilches y otros* vs. *Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 34949.

122. En tercer lugar, y como condición transversal de la accesibilidad, la Corte recuerda que el Estado está obligado a garantizar un trato igualitario a todas las personas que accedan a los servicios de salud, por lo que de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención Americana no son permitidos tratos discriminatorios, «por motivos de raza, color, sexo, […] posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social». Al respecto, los criterios específicos en virtud de los cuales está prohibido discriminar, según el artículo 1.1 de la Convención Americana, no son un listado taxativo o limitativo sino meramente enunciativo. Por el contrario, la redacción de dicho artículo deja abiertos los criterios con la inclusión del término «otra condición social para incorporar así a otras categorías que no hubiesen sido explícitamente indicadas». Así, la Corte ha señalado que la edad, es también una categoría protegida por esta norma. En este sentido, la prohibición por discriminación relacionada con la edad cuando se trata de las personas mayores se encuentra tutelada por la Convención Americana. Esto comporta, entre otras cosas, la aplicación de políticas inclusivas para la totalidad de la población y un fácil acceso a los servicios públicos.

Los grupos vulnerables aunque presentan el denominador común de la exclusión son heterogéneos en sus cosmovisiones, culturas, su peso demográfico y su distribución geográfica, por lo cual, toda estratégica destinada revertir los problemas en la salud que sufre nuestra población debe contemplar dicha diversidad. Los principales grupos vulnerables son: Afrodescendientes, Pueblos Indígenas, niños y Mujeres.

4. El enfoque o perspectiva étnica

El enfoque o perspectiva étnica es el enfoque que identifica las condiciones de vida y necesidades específicas de las variables de raza/grupo étnico, teniendo como marco el pleno ejercicio de todos los derechos humanos de las personas y grupos.

5. Enfoque o perspectiva territorial

El enfoque territorial es una perspectiva heurística que contempla al territorio como el escenario socialmente construido donde ocurre todo lo social y simbólico; sin embargo es a la vez natural, espacial, social, cultural, económico, político, e histórico (Villalobos, 2015).

Un territorio es una construcción social dinámica que constituye un proyecto político que incluye una relación de poder o posesión por parte de un individuo o

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

grupo. Región, lugar, espacio y territorio no son nociones neutras desprovistas de contenido y significación, sino formas creadas socialmente, cargadas de sentido e identidad; en estos conceptos radica la esencia de la espacialidad de la vida social y son expresiones de la geografía del poder, con las manifestaciones de cooperación y conflicto que del ejercicio de éste se suscita (Montañez y Delgado, 1998).[103]

Esta perspectiva permite la identificación de las diferencias derivadas del territorio, su significado e implicaciones en la posibilidad del ejercicio pleno de los derechos humanos.

6. Enfoque o perspectiva de discapacidad

La perspectiva de inclusión de las personas con discapacidad es la herramienta para la identificación de aquellas situaciones, relaciones, contextos, a partir de los que se discrimina a las personas con discapacidad en función de:

1. Una discapacidad,

2. El antecedente de discapacidad,

3. La consecuencia de una discapacidad anterior,

4. La percepción de una discapacidad presente o pasada.

Lo anterior en función de respetar y proteger su condición de persona titular de todos los derechos humanos y frente a ello, la exigencia de cumplimiento de las obligaciones del Estado en la materia.

Los derechos de las personas con discapacidad son los mismos que tiene el resto de los seres humanos. Se dice que son derechos de las personas con discapacidad porque en su concepción, interpretación y aplicación se les incorpora esta perspectiva. La población con discapacidad es diversa. En ella encontramos diferentes grupos sociales por razones de edad, etnia, sexo, condición económica, religión, preferencia sexual, origen tipo de discapacidad, por ejemplo (IIDH).[104]

En síntesis, es necesario resolver la tensión existente entre la consideración en abstracto de las personas y su reconocimiento como personas titulares de todos los derechos a partir de su existencia histórica, concreta, con exigencias específicas en lo relativo al reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos humanos. La perspectiva de inclusión integrada por la perspectiva de género, la perspectiva etaria,

---

[103] Journal Rural, *¿Qué es el enfoque territorial?*

[104] «Derechos de las personas con discapacidad. Módulo 6», en *Serie Módulos Educativos*. Disponible en https://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos.Interno/BD_125911109/modulo_derechos_discapacidad_m6.pdf

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

la perspectiva étnica, la perspectiva territorial y la perspectiva de personas con discapacidad, resultan fundamentales para poder abordar la tensión mencionada supra como condición sin la cual es imposible pensar en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

III. EL PODER LEGISLATIVO Y LOS DERECHOS HUMANOS

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

El vínculo entre el Poder Legislativo y los derechos humanos ha merecido un destacado análisis y discernimiento en las más importantes instancias nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Unión Interparlamentaria, entre otras. Con anterioridad al abordaje del tema por las instancias mencionadas, fue frecuente la consideración del Poder Ejecutivo de los diversos Estados como exclusivos colaboradores en la promoción y protección de los derechos humanos.

Sin embargo, la consideración de la importancia del Poder Legislativo ha cobrado relevancia a partir de la necesidad de incorporar el DIDH en la normativa interna del Estado parte (como obligación asumida desde la soberanía del Estado), por el proceso democratizador de fines del siglo pasado que ha exigido al Poder Legislativo desarrollar un papel más activo en la defensa de los derechos humanos, por la incorporación en la acción del mismo Poder Legislativo, de la academia y de organizaciones de la sociedad civil, entre otros actores sociales.

La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas señala:

> En lo que atañe a la promoción y la protección de los derechos humanos, los parlamentos y sus miembros son agentes fundamentales: la actividad parlamentaria en conjunto (legislar, aprobar el presupuesto de un Estado y supervisar al poder ejecutivo) abarca el espectro completo de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y por ello tiene una repercusión inmediata en el disfrute de los derechos humanos por la población. En cuanto institución del Estado que representa a los ciudadanos y por conducto de la cual éstos participan en la gestión de los asuntos públicos, el parlamento es, sin lugar a dudas, el guardián de los derechos humanos.

III.1 Una dimensión relativa al ejercicio mismo del trabajo parlamentario conforme a los derechos humanos

En esta línea, se considera que las y los integrantes del Poder Legislativo podrán ejercer sus funciones de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, si ellas y ellos pueden ejercer su responsabilidad en un marco de protección de sus propios derechos humanos dentro del ejercicio de su función legislativa.

Los criterios específicos para identificar dichas condiciones de respeto, que han sido propuestos por diversas instituciones, en especial por la Unión Interparlamentaria y la Organización de las Naciones Unidas, son:

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

A. Garantizar el carácter representativo de la diversidad, de todos los sectores sociales.

B. Contar con independencia del Poder Ejecutivo y tener disposición de sus propios recursos (presupuesto y administración).

C. Proteger la libertad de expresión.

D. Comprender el marco jurídico: Constitución, obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, funcionamiento del gobierno y de la administración pública, procedimientos parlamentarios. En este rubro se incluye que las y los legisladores cuenten con los recursos suficientes para poder cumplir con sus funciones.[105]

Reflexión

La obligación de satisfacer o tomar medidas, también conocida como cumplir, facilitar y proveer. Requiere que se tomen acciones que permitan a las personas el acceso a los derechos humanos y garantizar su disfrute cada vez que una persona (o grupo) no pueda, por razones ajenas a su voluntad, poner en práctica el derecho por sí misma con los recursos a su disposición. El cumplimiento a cada una de estas obligaciones genéricas, requieren llevarse a cabo desde una realidad social concreta, real, con exigencias específicas de justicia. Derivado de lo anterior, es que la legislación requiere una perspectiva de igualdad de género, y una perspectiva de interculturalidad.

[105] CoIDH, *Caso Fernández Ortega y otros* vs. *México.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C Núm. 215, § 237, CoIDH, *Caso Rosendo Cantú y otra* vs. *México.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C Núm. 216, § 220, CoIDH, *Caso Cabrera García y Montiel Flores* vs. *México.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 220, § 233, CoIDH, *Caso Chocrón Chocrón* vs. *Venezuela.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C Núm. 227, § 172. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

III.2 Una dimensión relativa a la función de las y los legisladores en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos a través de sus funciones como Poder Legislativo

A. Aprobación de los tratados de derechos humanos.

En México, dicha función está a cargo de la Cámara de Senadores, conforme el artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

B. Comprobar si se es Estado parte de los tratados internacionales y sus respectivos protocolos, que integran el marco fundamental de derechos humanos.

Si no se es parte de un tratado, el Poder Legislativo debe utilizar los procedimientos legislativos para que se adopten los instrumentos pendientes. Es necesario identificar, en su caso, el contenido de las reservas y declaraciones interpretativas que se presentarán:

> El Consejo Interparlamentario «hace un llamamiento a todos los parlamentos y a sus miembros para que adopten medidas en el nivel nacional encaminadas a velar por que se promulgue una base legislativa y por qué las disposiciones de las leyes y los reglamentos nacionales se armonicen con las normas y los criterios contenidos en estos instrumentos (internacionales) con miras a su aplicación plena». Resolución adoptada con ocasión del 50o. aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, El Cairo, septiembre de 1997, párrafo 3 ii.

C. Promover la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Los órganos internacionales de derechos humanos, como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, recomienda que la legislación de aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales (como los derechos a la educación, la salud, la vivienda, los alimentos o la seguridad social), incluya de forma explícita acciones de recurso para los casos de vulneración. De hecho, las investigaciones comparativas muestran que la existencia de acciones de recurso para los derechos económicos, sociales y culturales son un mecanismo poderoso a la hora de lograr la rendición de cuentas de la administración en la

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

evaluación de las acciones emprendidas con miras a la realización plena de estos derechos.[106]

D. Presupuestos

La adecuada aprobación de presupuesto es una de las principales funciones del Poder Legislativo porque constituye un requisito sine qua non para hacer posible la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

Es necesaria la aplicación del enfoque de presupuesto basado en los derechos:[107]

> Todos los derechos pueden tener repercusiones presupuestarias. En esa medida, los presupuestos nacionales tienen una influencia considerable y directa en cuáles son los derechos humanos que se hacen efectivos y para quién. El análisis presupuestario es un instrumento decisivo para vigilar las diferencias entre las políticas y las medidas efectivamente adoptadas, para garantizar la realización progresiva de los derechos humanos, para promover opciones de política alternativas y el establecimiento de prioridades, y en última instancia para reforzar la rendición de cuentas de los titulares de deberes en el cumplimiento de éstos. Un enfoque del presupuesto basado en los derechos exige que esas decisiones se adopten con arreglo a principios de transparencia, rendición de cuentas, no discriminación y participación. Esos principios han de aplicarse en todos los niveles del proceso presupuestario, desde la fase de elaboración, que debe vincularse a los planes de desarrollo nacionales formulados mediante amplias consultas, pasando por la aprobación en el parlamento, que a su vez debe tener los debidos poderes de enmienda y tiempo suficiente para la evaluación minuciosa de las propuestas, la ejecución y el seguimiento.
>
> Para facilitar la realización efectiva de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales a nivel nacional es importante que los esfuerzos presupuestarios de un Estado estén en consonancia con sus obligaciones de derechos humanos. Esto es lógico, pues los presupuestos son el principal instrumento de que dispone un Estado (Gobierno) para movilizar, asignar y gastar recursos para el desarrollo y la gobernanza. Son un medio para crear y apoyar los derechos en el cumplimiento de las obligaciones de un Estado en materia de derechos humanos. Al mismo tiempo, como instrumento de política un presupuesto atiende otros objetivos relacionados entre sí, lo que hace de él una herramienta indispensable para convertir las obligaciones que imponen los tratados en un programa público de acción.[108]

---

[106] Organización de las Naciones Unidas, *Manual para el Trabajo Parlamentario*. Nueva York, Estados Unidos, p. 100.

[107] OACNUDH, UI, *Derechos Humanos. Manual para Parlamentarios Núm. 26*. Ginebra, Suiza, 2016, p. 108. Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf

[108] *Idem*.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

El OACNUDH y la Unión Parlamentaria han propuesto las atribuciones ideales de una Comisión Parlamentaria que trabaje en los respectivos Congresos:

Para ser plenamente eficaz, un órgano parlamentario de derechos humanos debería:

- Tener un mandato amplio en materia de derechos humanos que comprenda funciones legislativas y de supervisión;

- Tener competencia para someter a escrutinio los proyectos de ley y otras leyes en cuanto a su conformidad con las obligaciones nacionales e internacionales del Estado en materia de derechos humanos;

- Tener competencia para ocuparse de cualquier cuestión de derechos humanos que considere importante, adoptar medidas legislativas y otras iniciativas; en la esfera de los derechos humanos y hacer frente a los problemas y preocupaciones sobre derechos humanos que le remitan terceras partes;

- Tener competencia para asesorar a otros órganos parlamentarios sobre cuestiones de derechos humanos, y

- Estar facultado para solicitar documentos y comparecencias de personas y para realizar misiones sobre el terreno.[109]

Reflexión

La interpretación conforme es la técnica hermenéutica por medio de la cual los derechos y libertades constitucionales son armonizados con los valores, principios y normas contenidos en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos signados par los Estados, así como por la jurisprudencia de los Tribunales Internacionales (y en ocasiones otras resoluciones y fuentes internacionales), para lograr su mayor eficacia y protección (Ferrer Mac-Gregor).

[109] Se sugiere revisar la publicación del OACNUDH, *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y la aplicación, 2012*. Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Human_rights_indicators_sp.pdf

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

III.3 El Poder Legislativo

La Constitución se vulnera no solamente cuando se hace lo que ella prohíbe hacer, sino también cuando se deja de hacer lo que ella mandata que se haga (Germán Bidart).

Además de lo abordado en este texto, es necesario precisar que una exigencia de la armonización normativa es la verificación de las competencias propias de la instancia legislativa que va a llevar a cabo la armonización normativa.

Con el fin de plantear la armonización normativa en materia de derechos humanos a partir de los poderes legislativos de cada uno de los 32 estados que integran la República mexicana, se hace una referencia al marco jurídico federal con el fin de poder delimitar las competencias legislativas de los órdenes de gobierno.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., párrafo 3:

> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a sus derechos, en los términos que establezca la ley.[110]

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sienta las bases del Pacto Federal en sus artículos 40 y 41.

> Artículo 40:
>
> Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.
>
> Artículo 41:
>
> El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[110] Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

La determinación constitucional relativa a las facultades del Congreso, establece diversas competencias, entre otras: legislar en materias específicas para la Federación, aprobación de la deuda pública, señalamiento de las condiciones, límite y modalidades del endeudamiento público, legislación relativa a la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Las facultades enumeradas están sustancialmente vinculadas con la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos pues a través de todas ellas, se cuenta o no, con la legislación adecuada para un orden jurídico conforme a los derechos humanos; se cuenta o no, con las instituciones que desarrollen las políticas públicas que den eficaz y adecuada atención a las necesidades de la población; se cuenta o no con los presupuestos requeridos para la operación del Estado desde los derechos humanos.

Reflexión

[…] la responsabilidad internacional del Estado puede generarse por actos u omisiones de cualquier poder u órgano de éste, independientemente de su jerarquía, que violen la Convención Americana. Es decir, todo acto u omisión, imputable al Estado, en violación de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, compromete la responsabilidad internacional del Estado (CoIDH, *Caso La Última Tentación de Cristo* vs. *Chile*).

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

IV. REFERENCIAS

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

IV.1 Bibliografía

Castañeda, Mireya, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su Recepción Nacional*. México, CNDH, 2012. Disponible en http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/ pdfs/Nov_5.pdf

Carta Democrática Interamericana, artículo 3o., Lima, Perú, 2001. Disponible en https://www. oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, *Los derechos humanos en el Sistema Interamericano. Compilación de Instrumentos*. Buenos Aires, Folio Uno, S.A., 2011.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *El Bloque Constitucional en México*. Ciudad de México, 2013.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. México. Disponible en https:// www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Ley_CNDH.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en http://observatoriomujeresslp. org.mx/wp-content/uploads/2020/09/Constitucion_Politica-2020.pdf

Controversia constitucional 14/2005. Municipio de Centro del estado de Tabasco, 3 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 11/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.

Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación. Disponible en http://www.ilo.org/dyn/ normlex/ es/f?p=NORMLEPUB:12100:0::N O::P12100_INSTRUMENT_ID:312232

Convenio 90 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre el trabajo nocturno de los menores en la industria. Disponible en http://www.ilo. org/dyn/normlex/ es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0:: NO::P12100_ILO_CODE:C090

Convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Protección del Salario. Disponible en https://www.ilo. org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0:: NO::P12100_ILO_CODE:C095

Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. Disponible en http://www.ilo. org/dyn/normlex/ es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0:: NO::P12100_INSTRUMENT_ ID:312245

Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la norma mínima de la seguridad social. Disponible en https://www.ilo. org/secsoc/areas-of-work/ legal-advice/WCMS_222058/ lang--es/index. htm#:~:text=102)%20 %2C%20es%20el%20 convenio%20faro,asistencia%20 m%C3%A9dica

Convenio 105 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso. Disponible en http://www.ilo.org/dyn/ normlex/ es/ f?p=NORMLEXPUB:12100:0:: NO::P12100_ILO_CODE:C105

Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Discriminación en materia de Empleo y Ocupación. Disponible en http:// www.ilo. org/dyn/normlex/ es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0:: NO::P12100_ILO_ CODE:C111

Convenio 135 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la empresa. Disponible en http://www.ilo. org/dyn/normlex/es/ f?p=NORMLEXPUB:12100:0:: NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312280:NO

Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la Edad Mínima.

Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas. Disponible en http://www.ilo. org/dyn/ normlex/es/f?p=NORMLEXPUB: 12100:0::NO:12100:P12100_ INSTRUMENT_ID:312304:NO

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Disponible en https://www.ilo. org/dyn/normlex/ es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0:: NO::P12100_INSTRUMENT_ ID:312314

Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación. Disponible en https://www.ilo. org/dyn/normlex/ es/f?p =NORMLEXPUB:12100:0:: NO::P12100_INSTRUMENT_ ID:312327

Convenio 189 Organización Internacional del Trabajo, sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena. Disponible en http:// www.ohchr.org/SP/ ProfessionalInterest/Pages/ TrafficInPersons.aspx

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta (arts. 14.1, 1.1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-7/86)*. San José de Costa Rica, 1986.

«Derechos de las personas con discapacidad. Módulo 6», en *Serie Módulos Educativos*. Disponible en https://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos. Interno/BD_125911109/modulo_derechos_discapacidad_m6.pdf

Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Carlos María Pelayo Möller, *et al*., *Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada*. Bogotá, Colombia, Konrad Adenauer, 2014.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, «Curso autoformativo "Control de convencionalidad"», en *Los Controles Primario y Complementario de Convencionalidad*. San José de Costa Rica, 2018.

Instituto Mexicano de la Juventud, *Hacia una perspectiva de juventud*. Disponible en https://www.gob.mx/imjuve/documentos/hacia-una-perspectiva-de-juventud

Journal Rural, *¿Qué es el enfoque territorial?* Disponible en http://journalrural.com/

Cámara de Diputados, *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. Disponible en http://www.diputados. gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf

OACNUDH, *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y la aplicación, 2012*. Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/ Publications/ Human_rights_indicators_sp.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Unión Interpalamentaria, Derechos Humanos. Manual para Parlamentarios Núm. 26. Ginebra, Suiza, 2016.

Organización de las Naciones Unidas, «Texto de la Guía de la práctica sobre las Reservas a los Tratados, aprobado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas en su 63o. período de sesiones», en Guía de la Práctica sobre las reservas a los Tratados, 2011.

_____, Comité de Derechos Humanos, Observación General 31. Disponible en http:// docstore.ohchr.org/ SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsjYoiCfMKoIRv2FVaVzRkMjTnjRO%2Bfud3cPVrc

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

M9YR0iW6Txaxgp3f9kUFpWoq%2FhW%2FTpKi2tPhZsbEJw%2FGeZ RATdbWLgyA1RX6lE1VC%2 FXrdwy1JEojEGK4mF1mRwn5H9lw%3D%3D

_____, *Guía de la Práctica sobre las reservas a los Tratados, 2011*. Disponible en https://www.dipublico.org/8233/guia-de-la-practica-sobre-las-reservasa-los-tratados-2011/Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Declaración relativa a las reservas a la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Disponible en https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=452&Itemid=250

_____, *Manual para el Trabajo Parlamentario*. Nueva York, Estados Unidos.

_____, *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Guía práctica para la sociedad civil. Seguimiento de las Recomendaciones de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humano*s. Ginebra, Suiza, 2013.

_____, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Disponible en http://www. ohchr.org/SP/ ProfessionalInterest/Pages/ CCPR.aspx

_____, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Disponible en http:// www.ohchr.org/SP/ ProfessionalInterest/Pages/ CESCR.aspx

_____, *Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte*. Disponible en http://www.ohchr.org/SP/ ProfessionalInterest/ Pages/2ndOPCCPR.aspx

Ortega García, Ramón, «La constitucionalización del derecho en México», en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 2013, vol. 46, núm. 137, ISSN 2448-4873, 2013.

Saba, Roberto, *Más allá de la igualdad formal ante la ley: ¿Qué le debe el Estado a los grupos desaventajados? (Derecho y Política)*. Siglo XXI Editores, Edición de Kindle, posición 328.

SEGOB, SRE, ONU, *Manual y Protocolo para la elaboración de Políticas Públicas de derechos humanos conforme a los nuevos principios constitucionales: Programando con perspectiva de derechos humanos en México*, 2014.

Sordo Ruíz, Tania, *Guía sobre discriminación interseccional*. Gobierno de España, Madrid, 2017.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Contradicción de tesis 293/2011 entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en materias administrativas y de trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en materia

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

civil del Primer Circuito. Ministro Ponente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Disponible en https://www.scjn.gob.mx/Transparen-cia/.../293- 2011-PL%20 CT%20Ejecutoria.pdf

_____, Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, abril de 2013. Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. Disponible en https://sjf.scjn.gob. mx/sjfsist/Documentos/ Tesis/2003/2003350.pdf

Uprimny Yepes, Rodrigo, *Bloque de constitucionalidad, derechos humanos y proceso penal*. Bogotá, Colombia, Consejo Superior de la Judicatura-Universidad Nacional de Colombia, 2a. ed., 2008, p. 25. Disponible en http://www.ejrlb.net/biblioteca2011/content/pdf/a16/1.pdf, página consultada el 2 de mayo de 2012, citado en *Reforma en Derechos Humanos*, *Bloque de Constitucionalidad*. México, 2013, en coedición con Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

IV.2 Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Observación General Núm. 16: La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Disponible en http://www2.ohchr. org/spanish/law/

_____, Observación General Núm. 18: No discriminación. Disponible en http://www2.ohchr.org/ spanish/law/

_____, Observación General Núm. 20: La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales. Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/

_____, Observación General Núm. 28: La igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 3). Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/

_____, Observación General Núm. 4: Derecho igual de hombres y mujeres en el goce de todos los derechos civiles y políticos (artículo 3). Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Recomendación General Núm. 19: Violencia contra la mujer. Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/

_____, Recomendación General Núm. 20: Obligaciones de los Estados partes bajo el artículo 2 de la CEDAW. Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/

_____, Recomendación General Núm. 21: Igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares. Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/

_____, Recomendación General Núm. 25: Medidas especiales de carácter temporal. Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación General Núm. XXV: Las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género. Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica. Disponible en https://www.oas. org/dil/esp/tratados_b-32_ convencion_americana_sobre_ derechos_humanos.htm

Convención Interamericana Contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia

_____, Contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia. Disponible en http://www.oas. org/es/sla/ddi/tratados_ multilaterales_ interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia_ firmas.asp

_____, para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Disponible en http://www.oas. org/juridico/spanish/ tratados/a-65.html

_____, para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará. Disponible en http:// www.oas.org/juridico/spanish/ tratados/a-61.html

_____, para Prevenir y Sancionar la Tortura. Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/ tratados/a-51.html

_____, sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer. Disponible en http://www.oas. org/juridico/spanish/ tratados/a-45.html

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

_____, sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer. Disponible en http:// www. ordenjuridico.gob.mx/TratInt/ Derechos%20Humanos/ PI11BIS.pdf

_____, sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores. Disponible en http:// www.oas.org/juridico/spanish/ tratados/b-48.html

_____, sobre Desaparición Forzada de Personas. Disponible en https://www.oas. org/juridico/ spanish/tratados/a-60.html

_____, sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas. Disponible en http:// www.oas.org/juridico/spanish/ tratados/b-28.html

_____, sobre Restitución Internacional de Menores. Disponible en http://www. oas.org/juridico/ spanish/tratados/b-53.html

_____, Tratados Multilaterales, Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C. Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html

Convención Internacional con Objeto de Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal Conocido Bajo el nombre de Trata de Blancas. Disponible en http:// www.dof.gob.mx/nota_to _imagen_fs.php?codnota=4596606& fecha=20/06/1956 &cod_diario=197306

_____, para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Disponible en http://www. ohchr.org/SP/ ProfessionalInterest/ Pages/ ConventionCED.aspx

_____, para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores. Disponible en http:// www.dof.gob.mxnota_to_imagen_fs.php?cdnota =4452537&fecha =25/01/1936 &cod_diario=188164

_____, sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Disponible en http://www.ohchr. org/SP/ProfessionalInterest/ Pages/CERD.aspx

_____, sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares. Disponible en http://www.ohchr.org/SP/ ProfessionalInterest/Pages/ CMW.aspx

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, entered into force January 27, 1980. Viena, 23 de mayo de 1969.

_____, para la Protección de la Capa de Ozono. Disponible en https:// observatoriop10.cepal.org/es/ tratados/convenio-viena-laproteccion-la-capa-ozono

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Convención de la Haya, sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. Disponible en http:// www.oas.org/dil/esp/convenio _de_la_ haya_sobre_los_ aspectos_civiles_de_la_ sustraccion_internacional_de_ menores.pdf

_____, sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Disponible en http://www. acnur.org/fileadmin/ Documentos/ BDL/2002/1441. pdf?file =fileadmin/ Documentos/BDL/2002/1441

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Disponible en https:// observatoriop10.cepal.org/es/ tratados/convencion-marconaciones-unidas-cambioclimatic

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Disponible en http:// www.un.org/es/comun/ docs/?symbol=A/RES/260(III)

Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios. Disponile en http://www.ohchr.org/SP/ ProfessionalInterest/Pages/ MinimumAgeForMarriage.aspx

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Disponible en http://www. acnur.org/fileadmin/documentos/bdl/2001/... pdf?file=fileadmin/ documentos/bdl/2001/

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). Disponible en http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx

Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural y Natural. Disponible en http://portal. unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13055&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. Disponible en http://www. unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/ cultural-expressions/theconvention/convention-text/

Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. Disponible en http://portal. unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13039&URL_DO=DO_ TOPIC&URL_SECTION=201.html

Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en http:// www.ohchr.org/SP/ ProfessionalInterest/Pages/ CRC.aspx

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en http://www.un. org/spanish/disabilities/ default.asp?id=497

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Disponible en http://www.dof.gob.mx/ nota_to_imagen_fs.php? codnota=4643692&fecha =28/04/1981&cod_ diario=199859

Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, Status of ratifications, declarations and reservations, United Nations Treaty Collection. Disponible en http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=-TREATY&mtdsg_no=IV-8&chapter=4&lang=en

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Disponible en http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp#:~:text =Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20 derecho%20de%20todos

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/

Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, A/Conf/157/23. Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/ http://www2.ohchr.org/spanish/law/

Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas. Disponible en https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/MUJERES%20 PARTICIPACION%20POLITICA.pdf

_____, El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: la ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados

_____, Acceso a servicios de salud materna desde una perspectiva de derechos humanos. Disponible en http://www.oas.org/dil/esp/

_____, Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados

_____, Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación. Disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador. Disponible en https://www.oas.org/juridico/ spanish/tratados/a-52.html

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño en los Conflictos Armados. Disponible en http:// www.ohchr.org/SP/ ProfessionalInterest/Pages/ OPACCRC.aspx

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía. Disponible en http://www.ohchr.org/SP/ ProfessionalInterest/ Pages/ OPSCCRC.aspx

Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Disponible en https:// observatoriop10.cepal.org/es/ tratados/ protocolo-kyoto-laconvencion-marco-cambioclimatico

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional. Disponible en http://www.dof.gob.mx/ nota_detalle.php?codigo =697012&fecha=10/04/2003

Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores del 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, del 11 de octubre de 1933. Disponible en http:// www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota= 4572079 &fecha=19/10/1949 &cod_diario=195790

Resolución A/HRC/15/23 del Consejo de Derechos Humanos del 24 de septiembre del 2010. Disponible en http://www2.oh- chr.org/spanish/law/

Resolución A/HRC/23/7 del Consejo de Derechos Humanos del 20 de junio del 2013. Disponible en http://www2.ohchr.org/ spanish/law/

IV.3 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opiniones Consultivas y Sentencias

CoIDH, Caso Velásquez Rodríguez *vs.* Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C Núm. 4. CoIDH, Responsabilidad internacional por expedición y

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

aplicación de leyes violatorias de la Convención (Arts. 1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos).

_____, Opinión Consultiva OC-14/94 de 9 de diciembre de 1994. Serie A Núm. 14, Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A Núm. 18.

_____, Caso Genie Lacayo *vs.* Nicaragua. Excepciones Preliminares. Sentencia de 27 de enero de 1995. Serie Núm. 21.

_____, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.

_____, Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A Núm. 21.

_____, Caso El Amparo *vs.* Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de septiembre de 1996. Serie C Núm. 28.

_____, Caso Garrido y Baigorria *vs.* Argentina. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C Núm. 39.

_____, Caso Castillo Petruzzi y otros *vs.* Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C Núm. 52.

_____, Caso Cesti Hurtado *vs.* Perú. Fondo. Sentencia de 29 de septiembre de 1999. Serie C Núm. 56.

_____, Caso de los «Niños de la Calle» (Villagrán Morales y otros) *vs.* Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C Núm. 63.

_____, Caso Durand y Ugarte *vs.* Perú. Fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C Núm. 68.

_____, Caso Cantoral Benavides *vs.* Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C Núm. 69.

_____, Caso Baena Ricardo y otros *vs.* Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C Núm. 72.

_____, Caso «La Última Tentación de Cristo» (Olmedo Bustos y otros) *vs.* Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C Núm. 73.

_____, Caso Ivcher Bronstein *vs.* Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C Núm. 74.

_____, Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni *vs.* Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C Núm. 79.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

_____, Caso Trujillo Oroza *vs.* Bolivia. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C Núm. 92.

_____, Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros *vs.* Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C Núm. 94.

_____, Caso Cantos *vs.* Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C Núm. 97.

_____, Caso «Cinco Pensionistas» *vs.* Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de febrero de 2003. Serie C Núm. 98.

_____, Caso Bulacio *vs.* Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C Núm. 100.

_____, Caso Herrera Ulloa *vs.* Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C Núm. 107.

_____, Caso «Instituto de Reeducación del Menor» *vs.* Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C Núm. 112.

_____, Caso Lori Berenson Mejía *vs.* Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C Núm. 119.

_____, Caso Caesar *vs.* Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 11 de marzo 2005. Serie C Núm. 123.

_____, Caso Comunidad Indígena Yakye Axa *vs.* Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C Núm. 125.

_____, Caso Fermín Ramírez *vs.* Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C Núm. 126.

_____, Caso Yatama *vs.* Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C Núm. 127.

_____, Caso de la «Masacre de Mapiripán» *vs.* Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C Núm. 134.

_____, Caso Gómez Palomino *vs.* Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C Núm. 136.

_____, Caso Acevedo Jaramillo y otros *vs.* Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C Núm. 144.

_____, Caso Claude Reyes y otros *vs.* Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C Núm. 151.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

_____, Caso Almonacid Arellano y otros *vs.* Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C Núm. 154.

_____, Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) *vs.* Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2006. Serie C Núm. 158.

_____, Caso La Cantuta *vs.* Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C Núm. 162.

_____, Caso Zambrano Vélez y otros *vs.* Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C Núm. 166.

_____, Caso Boyce y otros *vs.* Barbados. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C Núm. 169.

_____, Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez *vs.* Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C Núm. 170.

_____, Caso Albán Cornejo y otros *vs.* Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C Núm. 171.

_____, Caso Salvador Chiriboga *vs.* Ecuador. Excepción Preliminar y Fondo. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C Núm. 179.

_____, Caso Heliodoro Portugal *vs.* Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No 186.

_____, Caso Heliodoro Portugal *vs.* Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C Núm. 186.

_____, Caso Reverón Trujillo *vs.* Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C Núm. 197.

_____, Caso Acevedo Buendía y otros («Cesantes y Jubilados de la Contraloría») *vs.* Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2009. Serie C Núm. 198.

_____, Caso Dacosta Cadogan *vs.* Barbados. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de septiembre de 2009. Serie C Núm. 204.

_____, Caso Barreto Leiva *vs.* Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 206.

_____, Caso Usón Ramírez *vs.* Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 207.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

_____, Caso Radilla Pacheco *vs.* México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 209.

_____, Caso de la Masacre de Las Dos Erres *vs.* Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 211.

_____, Caso Chitay Nech y otros *vs.* Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C Núm. 212.

_____, Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek *vs.* Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C Núm. 214.

_____, Caso Rosendo Cantú y otra *vs.* México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C Núm. 216.

_____, Caso Vélez Loor *vs.* Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 218.

_____, Caso Cabrera García y Montiel Flores *vs.* México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 220.

_____, Caso Chocrón Chocrón *vs.* Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C Núm. 227.

_____, Caso Fontevecchia y D`Amico *vs.* Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C Núm. 238.

_____, Caso González Medina y familiares *vs.* República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012.Serie C Núm. 240.

_____, Caso Pacheco Teruel y otros *vs.* Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C Núm. 241.

_____, Caso Fornerón e hija *vs.* Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C Núm. 242.

_____, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku *vs.* Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C Núm. 245.

_____, Caso Nadege Dorzema y otros *vs.* República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C Núm. 251.

_____, Caso Mohamed *vs.* Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 noviembre de 2012. Serie C Núm. 255.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

_____, Caso Mendoza y otros *vs.* Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C Núm. 260.

_____, Caso García Lucero y otras *vs.* Chile. Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C Núm. 267.

_____, Caso J. *vs.* Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C Núm. 275.

_____, Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) *vs.* Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C Núm. 279.

_____, Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros *vs.* Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C Núm. 281.

_____, Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas *vs.* República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C Núm. 282.

_____, Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros *vs.* Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C Núm. 284.

_____, Caso Tarazona Arrieta y otros *vs.* Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2014. Serie C Núm. 286.

_____, Caso Cruz Sánchez y otros *vs.* Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C Núm. 292.

_____, Caso Canales Huapaya y otros *vs.* Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2015. Serie C Núm. 296.

_____, Caso Wong Ho Wing *vs.* Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2015. Serie C Núm. 297.

_____, Caso Maldonado Vargas y otros *vs.* Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2015. Serie C Núm. 300.

_____, Caso López Lone y otros *vs.* Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C Núm. 302.

_____, Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros *vs.* Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C Núm. 304.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

_____, Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros *vs.* Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C Núm. 305.

_____, Caso Quispialaya Vilcapoma *vs.* Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2015. Serie C Núm. 308.

_____, Caso Pueblos Kaliña y Lokono *vs.* Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C Núm. 309.

_____, Caso Maldonado Ordóñez *vs.* Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de mayo de 2016. Serie C Núm. 311.

_____, Caso Chinchilla Sandoval y otros *vs.* Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C Núm. 312.

_____, Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde *vs.* Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C Núm. 318.

_____, Caso Valencia Hinojosa y otra *vs.* Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2016. Serie C Núm. 327.

_____, Caso Ortiz Hernández y otros *vs.* Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2017. Serie C Núm. 338.

_____, Exigibilidad del derecho de rectificación o respuesta (Arts. 14.1, 1.1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-7/86 de 29 de agosto de 1986. Serie A Núm. 7, § 30.

_____, Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A Núm. 18, §§ 77 y 167.

_____, Caso La Cantuta *vs.* Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C Núm. 162, § 170,

_____, Caso Zambrano Vélez y otros *vs.* Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C Núm. 166, § 55,

_____, Caso Heliodoro Portugal *vs.* Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C Núm. 186, § 179.

_____, Caso Ticona Estrada y otros *vs.* Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C Núm. 191, § 101.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

_____, Caso Radilla Pacheco *vs.* México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 209, § 288.

_____, Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña *vs.* Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010. Serie C Núm. 217, § 193.

_____, Caso Torres Millacura y otros *vs.* Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2011. Serie C Núm. 229, § 148.

_____, Caso Maldonado Ordóñez *vs.* Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de mayo de 2016. Serie C Núm. 311, § 111.

_____, Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde *vs.* Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C Núm. 318, § 409.

_____, Caso Valencia Hinojosa y otra *vs.* Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2016. Serie C Núm. 327, § 74.

_____, Caso Gomes Lund y otros («Guerrilha do Araguaia») *vs.* Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 219, § 173,

_____, Caso Gelman *vs.* Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C Núm. 221, § 228.

_____, Caso Heliodoro Portugal *vs.* Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C Núm. 186, § 187.

_____, Caso Anzualdo Castro *vs.* Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C Núm. 202, § 191.

_____, Caso Blanco Romero y otros *vs.* Venezuela. Sentencia de 28 de noviembre de 2005. Serie C Núm. 138, § 105.

_____, Caso Heliodoro Portugal *vs.* Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C Núm. 186, §§ 181, 209 y 259.

_____, Caso Radilla Pacheco *vs.* México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 209, §§ 144, 238, 318 y 324.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

_____, Caso Gomes Lund y otros («Guerrilha do Araguaia») *vs.* Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 219, § 287.

_____, Caso Gelman *vs.* Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C Núm. 221, § 237.

_____, Caso Torres Millacura y otros *vs.* Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2011. Serie C Núm. 229, § 148.

_____, Caso Contreras y otros *vs.* El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C Núm. 232, § 219.

_____, Caso Osorio Rivera y familiares *vs.* Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C Núm. 274, §§ 204, 205 y 212.

_____, Caso González y otras («Campo Algodonero») *vs.* México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.Serie C Núm. 205, § 285.

_____, Responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención (Arts. 1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Opinión Consultiva OC-14/94 de 9 de diciembre de 1994. Serie A Núm. 14, § 42.

Opinión Consultiva OC-14/94 de 9 de diciembre de 1994. Serie A Núm. 14, § 49.

Opinión Consultiva OC-14/94 de 9 de diciembre de 1994. Serie A Núm. 14, § 43.

CoIDH, Caso Suárez Rosero *vs.* Ecuador. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C Núm. 35, § 98.

_____, Caso Acosta Calderón *vs.* Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2005. Serie C Núm. 129, § 135.

_____, Caso Boyce y otros *vs.* Barbados. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C Núm. 169, §§ 72.

_____, Caso Boyce y otros *vs.* Barbados. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C Núm. 169, §§ 73 y 74.

_____, Caso Raxcacó Reyes *vs.* Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C Núm. 133, § 88.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

_____, Caso Reverón Trujillo *vs.* Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C Núm. 197, § 158.

_____, Caso Usón Ramírez *vs.* Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 207, § 154.

_____, Caso Vélez Loor *vs.* Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 218, § 285.

_____, Caso Contreras y otros *vs.* El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C Núm. 232, § 175.

_____, Caso Gudiel Álvarez y otros («Diario Militar») *vs.* Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012. Serie C Núm. 253, § 264.

_____, Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde *vs.* Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C Núm. 318, § 410.

_____, Caso Ortiz Hernández y otros *vs.* Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2017. Serie C Núm. 338, § 152.

_____, Caso Maldonado Vargas y otros *vs.* Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2015. Serie C Núm. 300, § 124.

_____, Caso Castañeda Gutman *vs.* México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C Núm. 184, § 231.

_____, Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A Núm. 18, § 81.

_____, Caso Dacosta Cadogan *vs.* Barbados. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de septiembre de 2009. Serie C Núm. 204, § 68.

_____, Caso Chocrón Chocrón *vs.* Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C Núm. 227, § 140.

_____, Caso Atala Riffo y niñas *vs.* Chile. Fondo, Reparaciones Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C Núm. 239, § 279.

_____, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku *vs.* Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C Núm. 245, § 221.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

_____, Caso Furlan y familiares *vs.* Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C Núm. 246, § 300.

_____, Caso Artavia Murillo y otros («Fecundación in vitro») *vs.* Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 28 noviembre de 2012. Serie C Núm. 257, § 335.

_____, Caso Mendoza y otros *vs.* Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C Núm. 260, § 323,

_____, Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) *vs.* Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2013. Serie C Núm. 266, § 221.

_____, Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) *vs.* Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C Núm. 268, § 275.

_____, Caso familia Pacheco Tineo *vs.* Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C Núm. 272, § 236.

_____, Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros *vs.* Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C Núm. 284, § 192.

_____, Caso Tarazona Arrieta y otros *vs.* Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2014. Serie C Núm. 286, § 153.

_____, Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros *vs.* Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C Núm. 305, § 187.

_____, Caso Quispialaya Vilcapoma *vs.* Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2015. Serie C Núm. 308, § 219.

_____, Caso Raxcacó Reyes *vs.* Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C Núm. 133, § 132i.

_____, Caso Barrios Altos *vs.* Perú. Interpretación de la Sentencia de Fondo. Sentencia de 3 de septiembre de 2001. Serie C Núm. 83, § 18.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

_____, Caso Almonacid Arellano y otros *vs.* Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C Núm. 154, § 119.

_____, Caso La Cantuta *vs.* Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C Núm. 162, § 167.

_____, Caso Anzualdo Castro *vs.* Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C Núm. 202, § 161.

_____, Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara *vs.* Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C Núm. 299, § 248.

_____, Caso Tenorio Roca y otros *vs.* Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2016. Serie C Núm. 314, § 209.

_____, Caso Bámaca Velásquez *vs.* Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C Núm. 91, § 85.

_____, Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados.

Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A Núm. 18, §§ 77 y 167.

_____, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.

Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A Núm. 21, § 65, CoIDH, Caso «La Última Tentación de Cristo» (Olmedo Bustos y otros) *vs.* Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C Núm. 73, § 87.

_____, Caso Trujillo Oroza *vs.* Bolivia. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C Núm. 92, § 96.

_____, Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros *vs.* Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C Núm. 94, § 213.

_____, Caso «Cinco Pensionistas» *vs.* Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de febrero de 2003. Serie C Núm. 98, § 164.

_____, Caso Bulacio *vs.* Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C Núm. 100, § 142.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

_____, Caso «Instituto de Reeducación del Menor» *vs.* Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C Núm. 112, § 205.

_____, Caso Lori Berenson Mejía *vs.* Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C Núm. 119, § 220.

_____, Caso Comunidad Indígena Yakye Axa *vs.* Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C Núm. 125, § 101.

_____, Caso Yatama *vs.* Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C Núm. 127, § 170.

_____, Caso Gómez Palomino *vs.* Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C Núm. 136, § 91.

_____, Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa *vs.* Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C Núm. 146, § 110.

_____, Caso La Cantuta *vs.* Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C Núm. 162, § 171.

_____, Caso Zambrano Vélez y otros *vs.* Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C Núm. 166, § 56.

_____, Caso Heliodoro Portugal *vs.* Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C Núm. 186, § 179.

_____, Caso Dacosta Cadogan *vs.* Barbados. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de septiembre de 2009. Serie C Núm. 204, § 68, CoIDH, Caso Barreto Leiva *vs.* Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 206, § 106.

_____, Caso Radilla Pacheco *vs.* México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 209, § 288.

_____, Caso Fernández Ortega y otros *vs.* México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C Núm. 215, § 179.

_____, Caso Rosendo Cantú y otra *vs.* México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C Núm. 216, § 163.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

_____, Caso Vélez Loor *vs.* Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 218, § 194.

_____, Caso Cabrera García y Montiel Flores *vs.* México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010.

_____, Caso Nadege Dorzema y otros *vs.* República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C Núm. 251, § 216.

_____, Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas *vs.* República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C Núm. 282, § 271.

_____, Caso Garrido y Baigorria *vs.* Argentina. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C Núm. 39, § 69.

_____, Caso Cesti Hurtado *vs.* Perú. Fondo. Sentencia de 29 de septiembre de 1999. Serie C Núm. 56, § 167, CoIDH, Caso Cantos *vs.* Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C Núm. 97, § 59.

_____, Caso Boyce y otros *vs.* Barbados. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C Núm. 169, § 69.

_____, Caso Garrido y Baigorria *vs.* Argentina. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C Núm. 39, § 70.

_____, Caso Caesar *vs.* Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 11 de marzo 2005. Serie C Núm. 123, § 93,

_____, Caso Comunidad Indígena Yakye Axa *vs.* Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C Núm. 125, § 100.

_____, Caso García Prieto y otro *vs.* El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C Núm. 168, § 196.

_____, Caso López Lone y otros *vs.* Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C Núm. 302, § 214.

_____, Caso Yatama *vs.* Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C Núm. 127, §§ 254 y 255.

_____, Caso del Pueblo Saramaka *vs.* Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C Núm. 172, § 174.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

_____, Caso Radilla Pacheco *vs.* México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 209, § 342.

_____, Caso Fernández Ortega y otros *vs.* México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C Núm. 215, § 239.

_____, Caso Rosendo Cantú y otra *vs.* México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C Núm. 216, § 222.

_____, Caso Cabrera García y Montiel Flores *vs.* México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 220, § 234.

_____, Caso «La Última Tentación de Cristo» (Olmedo Bustos y otros) *vs.* Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C Núm. 73, § 98.

_____, Caso «La Última Tentación de Cristo» (Olmedo Bustos y otros) *vs.* Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C Núm. 73, § 88.

_____, Caso Caesar *vs.* Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 11 de marzo 2005. Serie C Núm. 123, § 133.

_____, Caso Tristán Donoso *vs.* Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C Núm. 193, § 206.

_____, Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas *vs.* República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C Núm. 282, § 470.

_____, Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni *vs.* Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C Núm. 79, § 138.

_____, Caso de la Comunidad Moiwana *vs.* Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C Núm. 124, § 209.

_____, Caso Comunidad Indígena Yakye Axa *vs.* Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C Núm. 125, §§ 102, 215, 217 y 225.

_____, Caso de las niñas Yean y Bosico *vs.* República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C Núm. 130, § 239.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

_____, Caso Raxcacó Reyes *vs.* Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C Núm. 133, § 132.

_____,Caso del Pueblo Saramaka *vs.* Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C Núm. 172, §§ 115, 174 y 194.

_____, Caso Tristán Donoso *vs.* Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C Núm. 193, § 206.

_____, Caso Anzualdo Castro *vs.* Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C Núm. 202, § 189.

_____, Caso de la Masacre de Las Dos Erres *vs.* Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 211, § 242.

_____, Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek *vs.* Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C Núm. 214, § 281.

_____, Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas *vs.* República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C Núm. 282, § 470.

_____, Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros *vs.* Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C Núm. 284, § 166.

_____, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.

Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A Núm. 21, § 65.

_____, Caso Vélez Loor *vs.* Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 218, § 286.

_____, Caso Chocrón Chocrón *vs.* Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C Núm. 227, § 162.

_____, Caso Apitz Barbera y otros («Corte Primera de lo Contencioso Administrativo») *vs.* Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C Núm. 182, § 253.

_____, Caso Reverón Trujillo *vs.* Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C Núm. 197, § 191.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

_____, Caso González y otras («Campo Algodonero») *vs.* México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 205, § 502.

_____, Caso Espinoza Gonzáles *vs.* Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C Núm. 289, § 322.

_____, Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros *vs.* Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C Núm. 281, § 312.

_____, Caso familia Barrios *vs.* Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Serie C Núm. 237, § 346.

_____, Caso Véliz Franco y otros *vs.* Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C Núm. 277, § 264.

_____, Caso Véliz Franco y otros *vs.* Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C Núm. 277, § 270.

_____, Caso Ticona Estrada y otros *vs.* Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C Núm. 191, § 173.

_____, Caso Anzualdo Castro *vs.* Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C Núm. 202, § 189.

_____, Caso Molina Theissen *vs.* Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de julio de 2004. Serie C Núm. 108, § 91b.

_____, Caso de las Hermanas Serrano Cruz *vs.* El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C Núm. 120, § 192.

_____, Caso de la «Masacre de Mapiripán» *vs.* Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C Núm. 134, § 308.

_____, Caso González y otras («Campo Algodonero») *vs.* México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 205, § 512.

_____, Caso Masacres de Río Negro *vs.* Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Serie C Núm. 250, § 269.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

_____, Caso Gudiel Álvarez y otros («Diario Militar») *vs.* Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012. Serie C Núm. 253, § 336.

_____, Caso de las Hermanas Serrano Cruz *vs.* El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C Núm. 120, § 183.

_____, Caso García y familiares *vs.* Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012 Serie C Núm. 258, § 221.

_____, Caso de las Hermanas Serrano Cruz *vs.* El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C Núm. 120, § 189.

_____, Caso González y otras («Campo Algodonero») *vs.* México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 205, § 508.

_____, Caso de la Masacre de Las Dos Erres *vs.* Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 211, § 271.

_____, Caso Artavia Murillo y otros («Fecundación in vitro») *vs.* Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 28 noviembre de 2012. Serie C Núm. 257, § 337.

_____, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.

Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A Núm. 21, § 65.

_____, Caso Vélez Loor *vs.* Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 218, § 286.

_____, Caso Vélez Loor *vs.* Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 218, § 288.

_____, Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A Núm. 18, § 167.

_____, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A Núm. 21, § 65.

_____, Caso Castillo Petruzzi y otros *vs.* Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C Núm. 52, § 207.

_____, Caso Durand y Ugarte *vs.* Perú. Fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C Núm. 68, § 137.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

_____, Caso Cantoral Benavides *vs.* Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C Núm. 69, § 178.

_____, Caso Baena Ricardo y otros *vs.* Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C Núm. 72, § 180.

_____, Caso «La Última Tentación de Cristo» (Olmedo Bustos y otros) *vs.* Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C Núm. 73, § 85.

_____, Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni *vs.* Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C Núm. 79, § 136.

_____, Caso Trujillo Oroza *vs.* Bolivia. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C Núm. 92, § 96.

_____, Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros *vs.* Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C Núm. 94, § 213.

_____, Caso Cantos *vs.* Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C Núm. 97, § 61.

_____, Caso «Cinco Pensionistas» *vs.* Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de febrero de 2003. Serie C Núm. 98, § 165.

_____, Caso Bulacio *vs.* Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C Núm. 100, § 143.

_____, Caso «Instituto de Reeducación del Menor» *vs.* Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C Núm. 112, § 206.

_____, Caso Lori Berenson Mejía *vs.* Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C Núm. 119, § 219.

_____, Caso Yatama *vs.* Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C Núm. 127, § 170.

_____, Caso de la «Masacre de Mapiripán» *vs.* Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C Núm. 134, § 109.

_____, Caso Gómez Palomino *vs.* Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C Núm. 136, § 91.

_____, Caso Claude Reyes y otros *vs.* Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C Núm. 151, §§ 64 y 101.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

_____, Caso Almonacid Arellano y otros *vs.* Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C Núm. 154, § 118.

_____, Caso La Cantuta *vs.* Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C Núm. 162, § 172.

_____, Caso Zambrano Vélez y otros *vs.* Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C Núm. 166, § 57.

_____, Caso Salvador Chiriboga *vs.* Ecuador. Excepción Preliminar y Fondo. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C Núm. 179, § 122.

_____, Caso Heliodoro Portugal *vs.* Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C Núm. 186, § 180.

_____, Caso Dacosta Cadogan *vs.* Barbados. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de septiembre de 2009. Serie C Núm. 204, § 68.

_____, Caso Barreto Leiva *vs.* Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 206, § 107.

_____, Caso de la Masacre de Las Dos Erres *vs.* Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 211, § 122.

_____, Caso Chitay Nech y otros *vs.* Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C Núm. 212, § 213.

_____, Caso Vélez Loor *vs.* Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010.Serie C Núm. 218, § 194.

_____, Caso González Medina y familiares *vs.* República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C Núm. 240, § 243.

_____, Caso Nadege Dorzema y otros *vs.* República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C Núm. 251, § 207.

_____, Caso Mohamed *vs.* Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 noviembre de 2012. Serie C Núm. 255, § 113.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

_____, Caso Mendoza y otros *vs.* Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C Núm. 260, § 293.

_____, Caso J. *vs.* Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C Núm. 275, § 164.

_____, Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) *vs.* Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C Núm. 279, § 175.

_____, Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros *vs.* Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C Núm. 281, § 127.

_____, Caso Maldonado Ordóñez *vs.* Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de mayo de 2016. Serie C Núm. 311, § 111.

_____, Caso Radilla Pacheco *vs.* México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 209, § 338.

_____, Caso Fernández Ortega y otros *vs.* México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C Núm. 215, § 235.

_____, Caso Rosendo Cantú y otra *vs.* México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C Núm. 216, § 218.

_____, Caso J. *vs.* Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C Núm. 275, § 407.

_____, Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A Núm. 18, § 171.

_____, Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek *vs.* Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C Núm. 214, § 309.

_____, Caso Reverón Trujillo *vs.* Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C Núm. 197, § 193.

_____, Caso Chocrón Chocrón *vs.* Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C Núm. 227, § 142.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

_____, Caso Chocrón Chocrón *vs.* Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C Núm. 227, § 162.

_____, Caso González Medina y familiares *vs.* República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C Núm. 240, § 244.

_____, Caso González Medina y familiares *vs.* República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C Núm. 240, § 306.

_____, Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) *vs.* Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C Núm. 268, § 227.

_____, Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) *vs.* Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C Núm. 268, § 227.

_____, Caso J. *vs.* Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C Núm. 275, §§ 404 y 408.

_____, Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas *vs.* República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C Núm. 282, §§ 312, 314 y 325.

_____, Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas *vs.* República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C Núm. 282, § 469.

_____, Caso Almonacid Arellano y otros *vs.* Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C Núm. 154, § 124.

_____, Caso Chinchilla Sandoval y otros *vs.* Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C Núm. 312, § 242.

_____, Caso Heliodoro Portugal *vs.* Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C Núm. 186, § 180.

_____, Caso Heliodoro Portugal *vs.* Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C Núm. 186, § 180.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

_____, Caso Radilla Pacheco *vs.* México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 209, § 339.

_____, Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek *vs.* Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C Núm. 214, § 311.

_____, Caso Fernández Ortega y otros *vs.* México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C Núm. 215, § 236.

_____, Caso Rosendo Cantú y otra *vs.* México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C Núm. 216, § 219.

_____, Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña *vs.* Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010. Serie C Núm. 217, § 202.

_____, Caso Vélez Loor *vs.* Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 218, § 287.

_____, Caso Gomes Lund y otros («Guerrilha do Araguaia») *vs.* Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 219, § 176.

_____, Caso Cabrera García y Montiel Flores *vs.* México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 220, § 225.

_____, Caso Gelman *vs.* Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C Núm. 221, § 193, CoIDH, Caso Chocrón Chocrón *vs.* Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C Núm. 227, § 164.

_____, Caso López Mendoza *vs.* Venezuela. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C Núm. 233, § 226.

_____, Caso Fontevecchia y D`Amico *vs.* Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C Núm. 238, § 93.

_____, Caso Atala Riffo y niñas *vs.* Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C Núm. 239, §§ 281 y 282.

_____, Caso Furlan y familiares *vs.* Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C Núm. 246, §§ 302 y 303.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

_____, Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños *vs.* El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C Núm. 252, § 318.

_____, Caso Gudiel Álvarez y otros («Diario Militar») *vs.* Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012. Serie C Núm. 253, § 330.

_____, Caso Mendoza y otros *vs.* Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C Núm. 260, § 323.

_____, Caso J. *vs.* Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C Núm. 275, § 268.

_____, Caso Liakat Ali Alibux *vs.* Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de enero de 2014. Serie C Núm. 276, § 151.

_____, Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas *vs.* República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C Núm. 282, § 311.

_____, Caso Fernández Ortega y otros *vs.* México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C Núm. 215, § 237.

_____, Caso Rosendo Cantú y otra *vs.* México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C Núm. 216, § 220.

_____, Caso Cabrera García y Montiel Flores *vs.* México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 220, § 233.

_____, Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños *vs.* El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C Núm. 252, § 318.

_____, Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde *vs.* Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C Núm. 318, § 408.

_____, Caso Fernández Ortega y otros *vs.* México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C Núm. 215, § 237.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

_____, Caso Rosendo Cantú y otra *vs.* México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C Núm. 216, § 220.

_____, Caso Cabrera García y Montiel Flores *vs.* México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 220, § 233.

_____, Caso Chocrón Chocrón *vs.* Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C Núm. 227, § 172.

_____, Caso Almonacid Arellano y otros *vs.* Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C Núm. 154, § 123.

_____, Caso Almonacid Arellano y otros *vs.* Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C Núm. 154, § 124.

_____, Caso Radilla Pacheco *vs.* México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 209, § 340.

_____, Caso Fernández Ortega y otros *vs.* México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C Núm. 215, § 237.

_____, Caso Rosendo Cantú y otra *vs.* México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C Núm. 216, § 220.

_____, Caso Cabrera García y Montiel Flores *vs.* México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 220, § 233.

_____, Caso Atala Riffo y niñas *vs.* Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C Núm. 239, § 284.

_____, Caso Furlan y familiares *vs.* Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C Núm. 246, § 305.

_____, Caso Mendoza y otros *vs.* Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia.

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/

Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, A/Conf/157/23. Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/ http://www2.ohchr.org/spanish/law/

Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos relativo, «El camino hacia una democracia sustantiva, La participación política de las mujeres en las Américas». Disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_

_____, «El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres. La ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales». Disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados

_____, Sobre el «Acceso a los tratados servicios de salud materna desde una perspectiva de derechos humanos». Disponible en http://www.oas.org/dil/esp/

_____, Sobre el «Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas». Disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados

_____, Sobre los «Estándares jurídicos a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación». Disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados

Observación General Núm. 16 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/

Observación General Núm. 18 del Comité de Derechos Humanos. No discriminación. Disponible en http://www2.ohchr.org/ spanish/law/

Observación General Núm. 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales. Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/

Observación General Núm. 28 del Comité de Derechos Humanos. La igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 3). Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/

Observación General Núm. 4 del Comité de Derechos Humanos. Derecho igual de hombres y mujeres en el goce de todos los derechos civiles y políticos (artículo 3). Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/mrxtf8xd

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/

Protocolo Facultativo de la Convención CEDAW. Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/

Recomendación General Núm. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Violencia contra la mujer. Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/

Recomendación General Núm. 20 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Obligaciones de los Estados partes bajo el artículo 2 de la CEDAW. Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/

Recomendación General Núm. 21 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares. Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/

Recomendación General Núm. 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Medidas especiales de carácter temporal. Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/

Recomendación General Núm. XXV del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género. Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/

Resolución A/HRC/15/23 del Consejo de Derechos Humanos del 24 de septiembre del 2010. Disponible en http://www2.oh- chr.org/spanish/law/

Resolución A/HRC/23/7 del Consejo de Derechos Humanos del 20 de junio del 2013. Disponible en http://www2.ohchr.org/ spanish/law/

RESPUESTAS DEL EJERCICIO 1:	
1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	Sí
3 y 10	No

DR © 2020. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.cndh.org.mx/

Guía para la armonización normativa en materia de derechos humanos, editada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en diciembre de 2020 en Talleres Gráficos de México, Av. Canal del Norte núm. 80, Col. Felipe Pescador, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06280, Ciudad de México. El tiraje consta de 1,000 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible, A.C. (Certificación FSC México).

CNDH
MÉXICO
Defendemos al Pueblo

Consejo Consultivo
Licda. Rosy Laura Castellanos Mariano

Presidenta
Mtra. María del Rosario Piedra Ibarra

Director General de la Primera Visitaduría General
Lic. Paolo Guiseppe Martínez Ruiz

Director General de la Segunda Visitaduría General
C. José Carlos Fazio Varela

Directora General de la Tercera Visitaduría General
Licda. Hilda Téllez Lino

Director General de la Cuarta Visitaduría General
Dr. Javier López Sánchez

Directora General de la Quinta Visitaduría General
Mtra. Elizabeth Lara Rodríguez

Sexta Visitaduría General

Secretario Ejecutivo
Lic. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa

Secretario Técnico
Mtro. Marco Alejandro Hernández Legaspi
Director General de Vinculación Interinstitucional
en suplencia de la persona titular de la Secretaría
Técnica del Consejo Consultivo

Directora Ejecutiva del Mecanismo Nacional
de Prevención de la Tortura
Licda. Vilma Ramírez Santiago

Directora General del CENADEH
Dra. Ángeles Corte Ríos

ISBN: 978-607-729-564-8